



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/025/2021
Expediente	TOME680118A10
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Morelia, Michoacán, 27 de Enero de 2021.

C. ELISEO TORRES MACÍAS
Calle Sierra de Santa Teresa No. 168
Colonia Tres Marías
Morelia
C.P. 58254, Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita actualmente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 8 párrafo primero, 9, 11, 12, párrafo primero, fracciones I y XII, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero fracciones XXII, XXVII y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de septiembre de 2015; reformada por Decretos números 122, 140, 173, 380, 384, 147 y 193, publicados en el mismo órgano oficial de difusión con fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio y 18 de julio de 2017, 28 de agosto de 2019 y 20 de enero de 2020, respectivamente; y Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 123 publicado en el mismo órgano oficial de difusión en cita, de fecha 19 de febrero de 2019; artículos 1º, párrafo primero, fracciones I y II, 2º, párrafo primero, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso B), numeral 2; y artículos 8º, 9º párrafo segundo, 39 párrafo primero, 48 y 50 párrafo primero, fracciones I incisos a), b) y p), III, IV, XIX, XX, XXVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de octubre de 2017; reformado por Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019, 31 de enero de 2020 que conforme al Artículo Tercero Transitorio, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal iniciara el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020; 1 de junio de 2020 y 5 de octubre de 2020; artículos 2º, 2º-A párrafo primero, fracciones III y IV; 16, 26 párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI; 30, 37, párrafo primero, fracción II, 39, párrafo primero, fracción IX, 52 y 58 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente; Apartado III. Atribuciones, párrafo primero, fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, subinciso 1.3.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, Funciones Específicas, subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 14, 15, 23, 36 y 38 del Manual de Organización de la

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

M

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/025/2021
Expediente	TOME680118A10
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018; así como en los artículos 42, párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX; 50, 51, 63, y 70 del Código Fiscal de la Federación; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado mensual e Impuesto Sobre la Renta, y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número PO/0830/2019, de fecha 7 de octubre de 2019, que ampara la orden de revisión GIF1630006/19, girado por el suscrito C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; mismo que fue notificado al C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado, con fecha 9 de octubre de 2019, previo citatorio; mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, con fundamento en el artículo 53 primer párrafo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, exhibiera las declaraciones mensuales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaración anual y en su caso complementaria del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones normales y en su caso complementarias de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como diversa información y documentación relativa a la mismas, para proceder a su revisión.

Se emitió oficio número SFA/DARF/G/133/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, firmado por el C.P. Elí Tello Esquivel, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se comunicó la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, habiendo quedado notificado legalmente por estrados el día 18 de marzo de 2020, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en Calle Benito Juárez No. 179, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista del público por un periodo de quince días hábiles consecutivos; desde el día 25 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2020 y retirado en los estrados el 18 de marzo de 2020, día décimo sexto al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 19 de marzo de 2020, conforme al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; ello al no ser localizable el contribuyente en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que es el ubicado en Calle Colegio Militar No. 326, Colonia Chapultepec Sur, Morelia, C.P. 58260, Michoacán, de conformidad con las actas de hechos uno y dos de no localizado de fechas 20 y 21 de febrero de 2020, respectivamente, en las que se hizo constar que no fue posible localizar al contribuyente en su domicilio fiscal pues de las actas se desprende que al parecer no asiste al domicilio o no vive ahí; oficio en el cual se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicho oficio de conformidad con el segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga, luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, dicha notificación surtió sus efectos el 19 de marzo de 2020. Por lo anterior una vez transcurrido el plazo para que manifestará lo que a su interés convenga, se hace constar que a la fecha del 17 de abril de 2020, el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, no hizo manifestación alguna en relación al contenido del oficio número SFA/DARF/G/133/2020, de fecha 20

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

de febrero de 2020, emitido por la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, por lo que, con fundamento en el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, al no haber sido localizado en su domicilio fiscal es procedente que el plazo para concluir la revisión de la cual es objeto, quede suspendido desde el día 17 de abril de 2020, mismo que corresponde al día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo de quince días hábiles para que el contribuyente revisado manifestara lo que a su derecho convenga, conforme a lo indicado en el oficio SFA/DARF/G/133/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, legalmente notificado por estrados el 18 de marzo de 2020. Y toda vez que no fue posible su localización en el domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes como ha quedado precisado, por lo que se suspendió el plazo desde el día 17 de abril de 2020 y hasta que se localice al contribuyente. Resultando que el día 14 de julio de 2020 en la oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se recibió el escrito presentado por el C. Pablo López de la Cruz en su carácter de apoderado jurídico del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, mediante el cual manifestó que presentó aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, con fecha 6 de julio de 2020, al ubicado en Calle Sierra de Santa Teresa No. 168, Colonia Tres Marías, Morelia, C.P. 58254, Michoacán, lo cual fue corroborado en las bases de datos de esta autoridad fiscal; con tal motivo con fundamento en el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se reanuda el plazo de la revisión a partir del día 15 de julio de 2020, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales.

Debe indicarse que conforme a la Regla 13.3 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 2020 y cuyo contenido surtió efectos conforme al Transitorio Primero de conformidad con lo indicado en la regla 1.8 tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, se suspendieron los plazos y términos legales de los actos y procedimientos para efectos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y en consecuencia las actuaciones de esta Autoridad Fiscal, del día 4 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020, por lo cual tratándose de los plazos computados en años o en meses se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de la revisión practicada, misma suspensión que queda incluida en el plazo de la suspensión que se describe en el párrafo anterior.

Mediante oficio número SFA/DARF/G/326/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, firmado por el C.P. Elí Tello Esquivel, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; mismo que fue notificado al C. ELISEO TORRES MACÍAS en su carácter de contribuyente revisado, el 5 de agosto de 2020; en el cual se solicitó información y documentación comprobatoria de los préstamos que otorgó así como los préstamos que fueron recuperados, por lo que el día 26 de agosto de 2020 fue recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal escrito presentado por el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, proporcionando contratos de Mutuo Simple amparando operaciones de préstamos otorgados por el contribuyente a sus diversos deudores.

Asimismo se emitió oficio número SFA/DARF/G/518/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, expedido por el suscrito, C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, mismo que le fue notificado a la C. Silvia Martínez Gutiérrez, en su carácter de tercero, quien manifestó tener la calidad de esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 16 de octubre de 2020, previo citatorio; en donde se

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIF1630006/19, a las 13:00 horas del día 20 de octubre de 2020, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que el día y hora señalados en el oficio citado anteriormente, el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, no se presentó en las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en Benito Juárez número 179, centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, para conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIF1630006/19, por lo que se levantó acta de inasistencia, para tal efecto, con fecha 20 de octubre de 2020, haciéndose constar que el día y hora de la cita el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, no acudió a la cita de conformidad con la obligación a cargo de esta Autoridad Fiscalizadora en términos del quinto párrafo del artículo 42 antes citado.

El contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, antes de ser iniciadas las facultades de comprobación presentó declaración anual del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio 2017, así como declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.- Actividades Empresariales y Profesionales, declaraciones de Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.- Arrendamiento de Inmuebles (Uso o Goce), y declaraciones de Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2017, a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, con los siguientes datos y cifras principales:

Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio 2017.

ACUSE DE RECIBO	
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES	
Tipo de declaración:	Normal
Periodo de la declaración:	Del Ejercicio
Fecha y hora de presentación:	25/04/2018 17:16
Número de operación:	180830008796
Ejercicio:	2017
Medio de presentación:	Internet
IMPUESTOS QUE DECLARA:	
Concepto de pago:	ISR PERSONAS FÍSICAS
A Favor:	\$5,542
Cantidad a cargo:	\$0
Cantidad a pagar:	\$0

SERVICIOS PROFESIONALES	
INGRESOS	
TOTAL DE INGRESOS	\$0
OTROS INGRESOS	\$0



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

INGRESOS EXENTOS	\$0
INGRESOS ACUMULABLES	\$0

DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$0
OTRAS DEDUCCIONES	\$0
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$0
RESULTADO FISCAL	
UTILIDAD FISCAL	\$0
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	\$0
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO	\$0
UTILIDAD GRAVABLE	\$0
PAGOS PROVISIONALES	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	\$0
RETENCIONES DE ISR	
ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	\$0

ARRENDAMIENTO	
INGRESOS	
SELECCIONA EL TIPO DE INGRESO	ARRENDAMIENTO
INGRESOS COBRADOS	\$0
INGRESOS EXENTOS	\$0
INGRESOS GRAVADOS	\$0
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
TIPO DE DEDUCCIÓN	OPCIONAL
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$0
IMPUESTO PREDIAL	\$0
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$0
RESULTADO FISCAL	
INGRESOS ACUMULABLES	\$0

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

PAGOS PROVISIONALES	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	\$0
RETENCIONES DE ISR	
ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	\$0
INTERESES	
A. SISTEMA FINANCIERO	
MONTO TOTAL DE LOS INTERESES NOMINALES	\$87,780
MONTO TOTAL DE LOS INTERESES REALES	\$27,749
INTERESES	
A. SISTEMA FINANCIERO	
MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA	\$12
MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO	\$6,784
D. PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	
PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0

DIVIDENDOS	
MONTO ACUMULABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES	\$0
MONTO TOTAL DEL ISR PAGADO POR LA SOCIEDAD	\$0

DEDUCCIONES PERSONALES	
RFC DEL EMISOR	REM141218964
MONTO DEDUCIBLE	\$4,162

RETENCIONES		
RFC DEL RETENEDOR	INTERESES. MONTO DE RETENCIONES	RETENCIONES ISR
BII931004P61	\$87,763	\$6,781
SIN9403027L7	\$17	\$3

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
INGRESOS ACUMULABLES	\$27,737
DEDUCCIONES PERSONALES	\$4,162
BASE GRAVABLE	\$23,575

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	\$1,242
PAGOS PROVISIONALES	\$0
ISR RETENIDO	\$6,784
ISR ACREDITABLE DE INGRESOS POR DIVIDENDOS	\$0
ISR A FAVOR	\$5,542

Declaraciones de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.- Actividad Empresarial y Profesional.

No.	Tipo de Declaración	Tipo de Periodicidad	Periodo de la Declaración	Ejercicio	Fecha de Presentación	No. Operación	Medio de Presentación	Impuesto a cargo	Cantidad a cargo	Cantidad a Pagar
1.-	Normal	Mensual	Enero	2017	09/11/2017	238047430	Internet	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.-	Normal	Mensual	Febrero	2017	09/11/2017	238053520	Internet	0.00	0.00	0.00
3.-	Normal	Mensual	Marzo	2017	09/11/2017	238054825	Internet	0.00	0.00	0.00
4.-	Normal	Mensual	Abril	2017	09/11/2017	238055076	Internet	0.00	0.00	0.00
5.-	Normal	Mensual	Mayo	2017	09/11/2017	238055349	Internet	0.00	0.00	0.00
6.-	Normal	Mensual	Junio	2017	09/11/2017	238058261	Internet	0.00	0.00	0.00
7.-	Normal	Mensual	Julio	2017	09/11/2017	238058534	Internet	0.00	0.00	0.00
8.-	Normal	Mensual	Agosto	2017	09/11/2017	238059314	Internet	0.00	0.00	0.00
9.-	Normal	Mensual	Septiembre	2017	09/11/2017	238060001	Internet	0.00	0.00	0.00
10.-	Normal	Mensual	Octubre	2017	09/11/2017	238060242	Internet	0.00	0.00	0.00
11.-	Normal	Mensual	Noviembre	2017	08/12/2017	241575528	Internet	0.00	0.00	0.00
12.-	Normal	Mensual	Diciembre	2017	05/01/2018	244522666	Internet	0.00	0.00	0.00
	SUMAS							\$0.00	\$0.00	\$0.00

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Declaraciones de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.- Arrendamiento de Inmuebles (Uso o Goce)

No.	Tipo de Declaración	Tipo de Periodicidad	Periodo de la Declaración	Ejercicio	Fecha de Presentación	No. Operación	Medio de Presentación	Impuesto a cargo	Cantidad a cargo	Cantidad a Pagar
1.-	Normal	Mensual	Enero	2017	09/11/2017	238047430	Internet	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.-	Normal	Mensual	Febrero	2017	09/11/2017	238053520	Internet	0.00	0.00	0.00
3.-	Normal	Mensual	Marzo	2017	09/11/2017	238054825	Internet	0.00	0.00	0.00
4.-	Normal	Mensual	Abril	2017	09/11/2017	238055076	Internet	0.00	0.00	0.00
5.-	Normal	Mensual	Mayo	2017	09/11/2017	238055349	Internet	0.00	0.00	0.00
6.-	Normal	Mensual	Junio	2017	09/11/2017	238058261	Internet	0.00	0.00	0.00
7.-	Normal	Mensual	Julio	2017	09/11/2017	238058534	Internet	0.00	0.00	0.00
8.-	Normal	Mensual	Agosto	2017	09/11/2017	238059314	Internet	0.00	0.00	0.00
9.-	Normal	Mensual	Septiembre	2017	09/11/2017	238060001	Internet	0.00	0.00	0.00
10.-	Normal	Mensual	Octubre	2017	09/11/2017	238060242	Internet	0.00	0.00	0.00
11.-	Normal	Mensual	Noviembre	2017	08/12/2017	241575528	Internet	0.00	0.00	0.00
12.-	Normal	Mensual	Diciembre	2017	05/01/2018	244522666	Internet	0.00	0.00	0.00
SUMAS								\$0.00	\$0.00	\$0.00

Declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

No.	Tipo de Declaración	Tipo de Periodicidad	Periodo de la Declaración	Ejercicio	Fecha de Presentación	No. Operación	Medio de Presentación	Impuesto a cargo	Cantidad a cargo	Cantidad a Pagar
1.-	Normal	Mensual	Enero	2017	09/11/2017	238047430	Internet	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.-	Normal	Mensual	Febrero	2017	09/11/2017	238053520	Internet	0.00	0.00	0.00
3.-	Normal	Mensual	Marzo	2017	09/11/2017	238054825	Internet	0.00	0.00	0.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

4.-	Normal	Mensual	Abril	2017	09/11/2017	238055076	Internet	0.00	0.00	0.00
5.-	Normal	Mensual	Mayo	2017	09/11/2017	238055349	Internet	0.00	0.00	0.00
6.-	Normal	Mensual	Junio	2017	09/11/2017	238058261	Internet	0.00	0.00	0.00
7.-	Normal	Mensual	Julio	2017	09/11/2017	238058534	Internet	0.00	0.00	0.00
8.-	Normal	Mensual	Agosto	2017	09/11/2017	238059314	Internet	0.00	0.00	0.00
9.-	Normal	Mensual	Septiembre	2017	09/11/2017	238060001	Internet	0.00	0.00	0.00
10.-	Normal	Mensual	Octubre	2017	09/11/2017	238060242	Internet	0.00	0.00	0.00
11.-	Normal	Mensual	Noviembre	2017	08/12/2017	241575528	Internet	0.00	0.00	0.00
12.-	Normal	Mensual	Diciembre	2017	05/01/2018	244522666	Internet	0.00	0.00	0.00
	SUMAS							\$0.00	\$0.00	\$0.00

Mediante oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente el día 13 de noviembre de 2020, previo citatorio; a la C. Silvia Martínez Gutiérrez en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, quien se identificó con credencial para votar número 1107038722738 expedida por el Instituto Federal Electoral, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, y se concluye lo siguiente:

Considerando Único.

En virtud de que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, presentó ante esta autoridad el 10 de diciembre de 2020, con escrito del 10 de diciembre de 2020, los documentos dentro del plazo señalado en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, pero su contenido no desvirtúa las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, mismo que fue legalmente notificado a la C. Silvia Martínez Gutiérrez en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 13 de noviembre de 2020, previo citatorio; se reseñan a continuación los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones:



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

1.- Por Actividades Empresariales y Profesionales.

A).- Ingresos Presuntos.

Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, proporcionada mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el mismo día, consistente en: Libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación a nivel detalle, estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria Banco Inbursa, S.A., cuenta número 40127694011, declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.- Actividad Empresarial y Profesional y declaración anual normal del ejercicio 2017 del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas, presentada con fecha 25 de abril de 2018, con número de operación 180830008796; documentación e información que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; se conoció que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva de sus ingresos en virtud de que como lo establece el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación: "las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente... sus ingresos y el valor de los actos, actividades... por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción III.- Se de alguna de las siguientes irregularidades: a) Omisión del registro de operaciones, ingresos ..., por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio"; situación en la que encuadra el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, ya que de la consulta realizada a la base de datos a la que tiene acceso esta Autoridad Fiscal, así como al expediente de la revisión realizada a la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., y que obra en poder de esta autoridad fiscalizadora, se conoció que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su cliente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A DE C.V., con los siguientes datos:

FOLIO FISCAL	AAA1C921-D941-4BC7-8C84-022B2CDE6A0C
ESTATUS DEL COMPROBANTE	VIGENTE
FECHA	31/01/2017
FORMA DE PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
SUBTOTAL	\$157,348.16
DESCUENTO	0.00
TOTAL	\$150,000.00
TIPO DE COMPROBANTE	INGRESO
MÉTODO DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MÉXICO
EMISOR.- RFC	TOME680118A10
EMISOR.- REGIMEN FISCAL	RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO
RECEPTOR.- RFC	FMT800912698

M



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

CONCEPTOS				
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.U.	IMPORTE
1	VENTA/SERVICIO	RENTA DE BODEGA LOTE 31 1A. ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL	\$157,348.16	\$157,348.16

IMPUESTOS					
TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO RETENIDO	IMP DE IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO TRASLADADO	IMP DE IMPUESTO TRASLADADO	TASA DE IMPUESTO TRASLADADO
RETENCIÓN	IVA	\$16,789.05			
RETENCIÓN	ISR	\$15,734.82			
TRASLADO			IVA	\$25,175.71	16.00
TRASLADO			IEPS	\$0.00	0.00

FOLIO FISCAL	AAA1D779-D624-4A65-9E67-1629322392C1
ESTATUS DEL COMPROBANTE	VIGENTE
FECHA	28/02/2017
FORMA DE PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
SUBTOTAL	\$262,246.93
DESCUENTO	0.00
TOTAL	\$250,000.00
TIPO DE COMPROBANTE	INGRESO
METODO DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MÉXICO
EMISOR.- RFC	TOME680118A10
EMISOR.- REGIMEN FISCAL	RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO
RECEPTOR.- RFC	FMT800912698

CONCEPTOS				
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.U.	IMPORTE
1	VENTA/SERVICIO	RENTA DE BODEGA LOTE 31, 1ERA ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL	\$262,246.93	\$262,246.93

IMPUESTOS					
TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO RETENIDO	IMP DE IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO TRASLADADO	IMP DE IMPUESTO TRASLADADO	TASA DE IMPUESTO TRASLADADO
RETENCIÓN	IVA	\$27,981.75			
RETENCIÓN	ISR	\$26,224.69			
TRASLADO			IVA	\$41,959.51	16.00
TRASLADO			IEPS	\$0.00	0.00

M

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Los cuales no registro en su contabilidad excediendo por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio, toda vez que declaró la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), como ingresos; situación por la cual esta autoridad fiscalizadora determina que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva de los ingresos por los cuales debe pagar contribuciones, tomando para efectos de dicha determinación los depósitos bancarios en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, como se muestra a continuación:

Concepto	Ingresos determinados presuntivamente
Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017	\$1,822,643.10
Suma	\$1,822,643.10

Los ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), derivan de depósitos bancarios en cantidad de \$10,641,554.50 (Diez millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), a los cuales se le restaron los cheques devueltos en cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), intereses ganados en cantidad de \$87,763.50 (Ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), recuperaciones de préstamos de sus deudores en cantidad de \$7,689,525.00 (Siete millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales proporcionó contratos de mutuo celebrados con cada uno de ellos y depósito bancario correspondientes a ingresos cobrados por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), resultando la diferencia en cantidad de \$2,114,266.00 (Dos millones ciento catorce mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que sirvió de base para la determinación de los ingresos presuntos en cantidad de \$1,822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), los cuales se muestran mensualmente de la siguiente manera:

Mes 2017	Depósitos Bancarios	(Menos) Cheques Devueltos	(Menos) Intereses Ganados	(Menos) Préstamos Recuperados	(Menos) Depósito correspondiente a ingresos por arrendamiento	(Igual a) Diferencia	Diferencia	
	Inbursa, S.A., Cuenta Número 40127694011						Ingresos determinados Presuntivamente	Impuesto al Valor Agregado
Enero	\$152,984.02	\$0.00	\$2,984.02	\$0.00	\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	271,743.76	0.00	1,743.76	270,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo	4,944,402.03	0.00	14,402.03	2,830,000.00	0.00	2,100,000.00	1,810,344.83	289,655.17
Abril	16,176.88	0.00	16,176.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo	1,015,308.58	0.00	15,308.58	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Junio	29,376.21	0.00	9,376.21	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio	1,007,208.42	0.00	7,208.42	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto	79,125.57	0.00	4,600.57	74,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre	93,156.71	0.00	3,156.71	90,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre	1,834.31	0.00	1,834.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre	3,000,042.21	600,000.00	5,042.21	2,395,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre	30,195.80	0.00	5,929.80	10,000.00	0.00	14,266.00	12,298.28	1,967.72
Sumas	\$10,641,554.50	\$600,000.00	\$87,763.50	\$7,689,525.00	\$150,000.00	\$2,114,266.00	\$1,822,643.10	\$291,622.90

Se le dan a conocer las devoluciones de cheques en cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de manera analítica como se muestra a continuación:

Noviembre 2017

Inbursa, S.A., Cuenta Número 40127694011					
	Fecha	Depósitos		Fecha	Retiros
1	21/11/2017	\$300,000.00	1	21/11/2017	\$300,000.00
2	21/11/2017	300,000.00	2	21/11/2017	300,000.00
	Total	\$600,000.00			\$600,000.00

Asimismo se le dan a conocer los intereses ganados en cantidad de \$87,763.50 (Ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), de manera analítica como se muestra a continuación:

Inbursa, S.A., Cuenta Número 40127694011		
	Fecha	Depósitos
1	31/01/2017	\$2,984.02
2	28/02/2017	1,743.76
3	31/03/2017	14,402.03
4	31/04/2017	16,176.88
5	31/05/2017	15,308.58
6	30/06/2017	9,376.21
7	31/07/2017	7,208.42
8	31/08/2017	4,600.57
9	30/09/2017	3,156.71
10	31/10/2017	1,834.31
11	30/11/2017	5,042.21
12	31/12/2017	5,929.80
	Total	\$87,763.50

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Así como también se le dan a conocer los préstamos recuperados en cantidad de \$7'689,525.00 (Siete millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), los cuales se integran por deudor de la siguiente manera:

Inbursa, S.A., Cuenta Número 40127694011		
FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO		
	Fecha	Depósitos
1	08/02/2017	\$100,000.00
2	08/02/2017	100,000.00
3	10/02/2017	50,000.00
4	21/03/2017	150,000.00
5	21/03/2017	100,000.00
6	22/03/2017	130,000.00
7	27/03/2017	150,000.00
8	27/03/2017	150,000.00
9	27/03/2017	150,000.00
10	22/06/2017	20,000.00
11	31/08/2017	49,525.00
12	15/09/2017	50,000.00
13	17/11/2017	2,300,000.00
Subtotal		\$3,499,525.00
COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE BIENES		
	Fecha	Depósitos
1	10/02/2017	\$20,000.00
2	06/11/2017	95,000.00
3	13/12/2017	10,000.00
Subtotal		\$125,000.00
LEODEGARIO PEÑALOZA MALDONADO		
	Fecha	Depósitos
1	17/03/2017	\$2,000,000.00
2	05/05/2017	1,000,000.00
3	07/07/2017	1,000,000.00
Subtotal		\$4,000,000.00
MARÍA EDNA DIANA ARREOLA ROMERO		
	Fecha	Depósitos
1	25/08/2017	\$25,000.00
2	14/09/2017	40,000.00
Subtotal		\$65,000.00
Total		\$7,689,525.00

M

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Se hace constar que el contribuyente revisado C. **ELISEO TORRES MACÍAS**, tiene depósitos en cantidad de \$2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N), los cuales registró como recuperaciones de préstamos otorgados a FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., como se muestra a continuación:

Marzo 2017

Fecha	Número de Referencia	CONCEPTO	IMPORTE
MAR 02	ch sbc	DEPOSITO CHEQUES SBC ch sbc	\$800,000.00
MAR 06	chsbc	DEPOSITO CHEQUES SBC chsbc	400,000.00
MAR 08	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC dep	400,000.00
MAR 14	DEP	DEPOSITO CHEQUES SBC DEP	500,000.00
Suma			\$2,100,000.00

Sin embargo, del análisis realizado al expediente de la revisión realizada por esta misma autoridad fiscal a la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por lo que ve al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, y que obra en poder de esta autoridad fiscalizadora, se confrontaron las operaciones realizadas que se amparan en sus estados de cuenta bancarios y en sus registros contables contra las del contribuyente revisado C. **ELISEO TORRES MACÍAS**, mismos que no coinciden, por lo que sirven de base para la determinación de los ingresos presuntos por los cuales debe pagar contribuciones.

A continuación se dan a conocer los depósitos bancarios en cantidad de \$2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), del contribuyente revisado C. **ELISEO TORRES MACÍAS**, que no corresponden a los registros contables ni se localizan en los estados de cuenta de la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., mismos depósitos que esta autoridad fiscalizadora considera como ingresos presuntos determinados por los cuales debe pagar contribuciones, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Marzo 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011			
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe
MAR 02	ch sbc	DEPOSITO CHEQUES SBC ch sbc	\$800,000.00
MAR 06	chsbc	DEPOSITO CHEQUES SBC chsbc	400,000.00
MAR 08	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC dep	400,000.00
MAR 14	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC DEP	500,000.00
Subtotal			\$2'100,000.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Asimismo se le da a conocer el depósito en cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde a ingresos obtenidos por el concepto de Arrendamiento de Inmuebles como se muestra a continuación:

Enero 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011			
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe
ENE 31	849872840	DEPOSITO INBURED	\$150,000.00
		Total	\$150,000.00

Por lo que esta Autoridad Fiscalizadora una vez dados a conocer los conceptos que se restan a los depósitos bancarios le determina ingresos presuntivamente en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Marzo 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011					
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe	Impuesto al Valor Agregado	Importe Depositado
MAR 02	ch sbc	DEPOSITO CHEQUES SBC ch sbc	\$689,655.17	\$110,344.83	\$800,000.00
MAR 06	chsbc	DEPOSITO CHEQUES SBC chsbc	344,827.59	55,172.41	400,000.00
MAR 08	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC dep	344,827.59	55,172.41	400,000.00
MAR 14	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC DEP	431,034.48	68,965.52	500,000.00
Subtotal			\$1,810,344.83	\$289,655.17	\$2,100,000.00

Diciembre 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011					
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe	Impuesto al Valor Agregado	Importe Depositado
DIC 06	ch sbc	DEPOSITO CHEQUES SBC ch sbc	\$2,155.17	\$344.83	\$2,500.00
DIC 26	1062062980	DEPOSITO EN CUENTA 7Con Efectivo 11,766.00	10,143.10	1,622.90	11,766.00
Subtotal			\$14,266.00	\$1,967.72	\$14,266.00
Total			\$1,822,643.10	\$291,622.90	\$2,114,266.00

Derivado de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora le determinó ingresos presuntos en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), por los cuales debe pagar contribuciones, en virtud de que omitió registrar operaciones de ingresos por más del

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

3% sobre los declarados en el ejercicio; tomando para efectos de dicha determinación los depósitos bancarios contenidos en sus estados de cuenta bancarios, restados los conceptos dados a conocer anteriormente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos primero y tercero, fracción II y 101, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo primero, fracción I, párrafo primero, 55, párrafo primero, fracción III, inciso a); 56, párrafo primero, fracción I y 63 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio revisado, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

Artículo 100, párrafo primero

"Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la presentación de servicios profesionales.

Párrafo tercero

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

Fracción II

Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título".

Artículo 101, párrafo segundo

"Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al Código Fiscal de la Federación,..."

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado.

Artículo 28, párrafo primero

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/025/2021
Expediente	TOME680118A10
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Fracción I, párrafo primero

La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales con la que se integran la contabilidad".

Artículo 55, párrafo primero

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente... sus ingresos y el valor de los actos, actividades... por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción III.

Se dé alguna de las siguientes irregularidades:

- a) Omisión del registro de operaciones, ingresos... por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio".

Artículo 56, párrafo primero

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I

Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente".

Artículo 63, párrafo primero

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

APORTACION DE PRUEBAS.

El contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, presentó escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el 10 de diciembre de 2020, para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020 y notificado legalmente el 13 de noviembre de 2020, previo citatorio; a la C. Silvia Martínez Gutiérrez, en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, mismo escrito se transcribe en su parte conducente como se indica a continuación:

"...Eliseo Torres Macías, por mi propio derecho, con R.F.C. TOME680118A10, señalando como domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 168 de la calle Sierra de Santa Teresa Fraccionamiento tres marías C.P. 58254 de esta ciudad de Morelia Michoacán; muy atentamente y como mejor en derecho proceda comparezco a exponer lo siguiente:

De conformidad con las fracciones IV Y VI, del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, así como del Artículo 2º fracción VI Y XI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, vengo a presentar los hechos u omisiones que desvirtúen los asentados en el oficio de observaciones No. SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020 y notificado con un tercero el 13 de Noviembre de 2020.

1.- El oficio de observaciones No. SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020, me causa Agravio por la inobservancia del Artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 14 y 16 constitucional, en razón de que dicho oficio no está debidamente fundado y motivado.

Cabe precisar, que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado y motivado, es necesario que en él se citen:

a).-Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables situación que queda demostrada con la emisión del oficio No. SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020, en donde, se solicita la información y documentación con el objeto y propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, etc. Dicha información y documentación se señalan en los puntos 1 al 9, los cuáles pido se tengan aquí por reproducidos como si fuera a la letra para evitar inútiles repeticiones, en los cuáles no se señalan de manera clara y precisa en cada punto requerido los preceptos legales precisándose los incisos, subincisos, fracciones aplicables, por lo que dicha autoridad deberá revocar dicha resolución por no estar debidamente fundada y motivada así como todo lo que le sea consecuente, y

b).-Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado, situación que en la especie no se dio convirtiéndose dicho acto como caprichoso e arbitrario prohibido además por el artículo 14 y 16 Constitucional.

2.- El oficio de observaciones N° SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020 y notificado con un tercero el 13 de noviembre de 2020, me causa agravio por la inobservancia del Artículo 2º fracción III, así como el artículo 12

M

#MichoacanSeEscucha

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente, en razón de que la autoridad revisora de manera ilegal e irresponsable y tal como consta en la foja número 2 de la resolución que se combate solicito documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de valores no teniendo ninguna facultad para hacerlo porque su servidor le proporciono toda la documentación e información requerida para llevar a cabo dicho acto de fiscalización más aún nunca me fue informado dicho acto por demás innecesario prohibido además por los artículos 14 y 16 Constitucional por lo que se deberá decretar la nulidad del Acto que se combate.

3.- El Oficio de Observaciones N° SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020 y notificado con un tercero del 13 de noviembre de 2020, me causa agravio por la inobservancia de lo que dispone el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente así como el artículo 18 de la Ley Federal de los derechos del contribuyente, en razón de que dicha autoridad incumplió con dicho numeral ya que las facultades de comprobación iniciaron el 9 de Octubre de 2019 y se terminaron el 13 de Noviembre de 2020 excediendo en exceso el plazo otorgado para tal efecto, por tal razón se deberá decretar su nulidad.

4.- El oficio de observaciones N° SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020 y notificado con un tercero el 13 de noviembre de 2020, me causa agravio en sus fojas 14, 15 y 16 de la resolución que se combate ya que la autoridad revisora me da a conocer los depósitos bancarios en cantidades de \$2,100,000.00 que no corresponden a los registros contables ni se localizan en los estados de cuenta de la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASO, S.A. DE C.V., en relación a lo anterior efectivamente no pertenecen a la persona moral antes citada y por un error involuntario se afectó en contabilidad tal persona moral pero realmente esos depósitos bancarios pertenecen a la persona física Eduardo Ponce Sotomayor y para comprobar lo afirmado anexo: 1.- Original del Contrato de Mutuo Simple de fecha 12 de Octubre de 2016 así como identificaciones de las personas que intervienen (que consta de 6 fojas útiles). 2.- Estado de cuenta Bancario de su servidor N° de cuenta 40127694011 de Banco Inbursa, S.A., del periodo del 01 de marzo al 31 de marzo de 2017 en el cual se señalan con números del 1 al 4 los depósitos bancarios en cuestión (que consta de 3 fojas útiles). 3.- Copias de los cheques que fueron depositados los días 2, 6, 8 y 14 del mes de marzo de 2017 que pertenecen al C. Eduardo Ponce Sotomayor, número de cuenta 046102566-2 suc. 0667 Morelia, Catedral del Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cheques 161, 166, 170, 165 y 179 sucesivamente que fueron de préstamos recuperados (que consta de 5 fojas útiles). 4.- Copias de los pagarés de los préstamos recuperados de fecha 12 y 18 de octubre de 2016 de \$400,000.00 cada uno, pagares de fecha 7 y 21 de noviembre de 2016 por la cantidad de \$400,000.00 cada uno; así como pagares de fecha 5 y 14 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$250,000.00 cada uno, que fueron cruzados con los números del 1 al 4 para mejor identificación con los depósitos en el estado de cuenta bancario (que consta de 2 fojas útiles).

Por lo anterior expuesto y con apoyo legal en el Artículo 48 fracciones IV y VI del Código Fiscal de la Federación vigente así como los Artículos 14 y 16 Constitucional se pide:

- 1.- Desestimar las observaciones determinadas por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Declarar al dicho acto como ilegal así como ilegal lo que le sea consecuente..."

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

VALORACION DE PRUEBAS APORTADAS.

Una vez analizados y valorados los argumentos y alegatos vertidos por el C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el 10 de diciembre de 2020, se hace del conocimiento al contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, que los argumentos y alegatos no desvirtúan los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020 del 9 de noviembre de 2020, girado por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal, C.P. Elí Tello Esquivel, mismo que fue legalmente notificado a la C. Silvia Martínez Gutiérrez en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, 13 de noviembre de 2020, previo citatorio, quien se identificó con credencial para votar número 1107038722738 expedida por el Instituto Federal Electoral, referente a los ingresos presuntos determinados en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, a continuación se analizan y desahogan cada uno de los argumentos vertidos en el escrito presentado ante esta Autoridad Fiscalizadora de la siguiente manera:

Respecto de sus argumentos "...1.- El oficio de observaciones No. SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020, me causa Agravio por la inobservancia del Artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 14 y 16 constitucional, en razón de que dicho oficio no está debidamente fundado y motivado.

Cabe precisar, que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado y motivado, es necesario que en él se citen:

- a).-Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables situación que queda demostrada con la emisión del oficio No. SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020, en donde, se solicita la información y documentación con el objeto y propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, etc. Dicha información y documentación se señalan en los puntos 1 al 9, los cuáles pido se tengan aquí por reproducidos como si fuera a la letra para evitar inútiles repeticiones, en los cuáles no se señalan de manera clara y precisa en cada punto requerido los preceptos legales precisándose los incisos, subincisos, fracciones aplicables, por lo que dicha autoridad deberá revocar dicha resolución por no estar debidamente fundada y motivada así como todo lo que le sea consecuente, y*
- b).-Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencias o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado, situación que en la especie no se dio convirtiéndose dicho acto como caprichoso e arbitrario prohibido además por el artículo 14 y 16 Constitucional..."*

Esta Autoridad Fiscalizadora le hace de su conocimiento al C. ELISEO TORRES MACÍAS, que el oficio número SFA/DARF/G/536/2020 del 9 de noviembre de 2020, está debidamente fundado y motivado toda vez que se le dieron a conocer los hechos y omisiones consignados en dicho oficio, derivados de la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número PO/0830/2019, de

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

fecha 7 de octubre de 2019, que ampara la orden de revisión GIF1630006/19, girado por el suscrito C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; mismo que fue notificado al C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado, con fecha 9 de octubre de 2019, previo citatorio; y se hizo en apego a las disposiciones fiscales aplicables al caso concreto y cumpliendo con la esfera jurídica de tal acto, y se le aclara que en el oficio SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, no se le solicitó información y documentación, toda vez que la misma se le solicitó mediante el oficio número PO/0830/2019 de fecha 7 de octubre de 2019, mismo que contiene la orden número GIF1630006/19, notificada legalmente al C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 9 de octubre de 2019, previo citatorio, y se encuentra debidamente fundada para requerir la información y documentación señalada en dicho oficio, y precisando los preceptos legales de tal requerimiento, mismos que se encuentran en el oficio de solicitud de información y documentación número PO/0830/2019, de fecha 7 de octubre de 2019, con el cual se le iniciaron facultades de comprobación, asimismo el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, se pronuncia acerca de la competencia o facultades de esta Autoridad Revisora, indicando que el Acto de Fiscalización se realizó de manera arbitraria y caprichosa, por lo cual analizando dicho argumento se le manifiesta lo siguiente:

La competencia de la Autoridad Fiscalizadora se fundamentó correcta y debidamente mediante el artículo 26, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece que: "Son autoridades fiscales del Estado...", Fracción IV "...Los Directores de... Auditoría y Revisión Fiscal... de la Secretaría..." y fracción VI "... Los demás...", así como el artículo 28 párrafo primero del mismo ordenamiento legal "Son facultades de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría..." fracción XVIII "...Ordenar y practicar... actos de fiscalización...", mediante los artículos anteriores facultan a esta Autoridad Fiscal para realizar Actos de Fiscalización. Ahora bien, no se cometió algún acto arbitrario ya que todos los procedimientos se han realizado bajo la esfera jurídica, cumpliendo los ordenamientos normativos que regula nuestro actuar.

Respecto de su argumento "...2.- El oficio de observaciones N° SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020 y notificado con un tercero el 13 de noviembre de 2020, me causa agravio por la inobservancia del Artículo 2° fracción III, así como el artículo 12 de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente, en razón de que la autoridad revisora de manera ilegal e irresponsable y tal como consta en la foja número 2 de la resolución que se combate solicito documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de valores no teniendo ninguna facultad para hacerlo porque su servidor le proporciono toda la documentación e información requerida para llevar a cabo dicho acto de fiscalización más aún nunca me fue informado dicho acto por demás innecesario prohibido además por los artículos 14 y 16 Constitucional por lo que se deberá decretar la nulidad del Acto que se combate..."

Se hace constar que mediante oficio número SAF/DARF/G/133/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, el cual fue legalmente notificado por estrados el día 18 de marzo de 2020, se comunicó la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se le solicitó a dicha entidad con la finalidad de evitar prácticas fiscales de evasión fiscal y detectar posibles ingresos omitidos en el cumplimiento de las disposiciones fiscales y además para verificar que la información y documentación proporcionada por el C. ELISEO TORRES MACÍAS, a esta Autoridad Fiscalizadora, en apego a lo establecido en el artículo 32-B, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que: "Las entidades financieras... tendrán las obligaciones siguientes..." fracción IV, "Proporcionar... la información de las

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

cuentas, los depósitos que soliciten las Autoridades Fiscales...", además del artículo 42-A, párrafo primero del mismo ordenamiento legal invocado establece que: "Las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes... o terceros, datos, informes o documentos...". Con lo anterior se demuestra que esta Autoridad Fiscalizadora está facultada para solicitar informes a terceros y así poder verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Respecto de su argumento "... 3.- El Oficio de Observaciones N° SFA/SARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020 y notificado con un tercero del 13 de noviembre de 2020, me causa agravio por la inobservancia de lo que dispone el artículo 46-A párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente así como el artículo 18 de la Ley Federal de los derechos del contribuyente, en razón de que dicha autoridad incumplió con dicho numeral ya que las facultades de comprobación iniciaron el 9 de Octubre de 2019 y se terminaron el 13 de Noviembre de 2020 excediendo en exceso el plazo otorgado para tal efecto, por tal razón se deberá decretar su nulidad..."

Se le hace saber al contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, que esta Autoridad Fiscalizadora le dio a conocer mediante los oficios números SFA/DARF/G/518/2020 de fecha 13 de octubre de 2020 y SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020; en los cuales se le informo que mediante oficio número SFA/DARF/G/133/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, firmado por el C.P. Elí Tello Esquivel, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrito a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, comunicó la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, habiendo quedado notificado legalmente por estrados el día 18 de marzo de 2020, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en Calle Benito Juárez No. 179, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista del público por un periodo de quince días hábiles consecutivos; desde el día 25 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2020 y retirado en los estrados el 18 de marzo de 2020, día décimo sexto al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 19 de marzo de 2020, conforme al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación al no ser localizable el contribuyente en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que es el ubicado en Calle Colegio Militar No. 326, Colonia Chapultepec Sur, Morelia, C.P. 58260, Michoacán, de conformidad con las actas de hechos uno y dos de no localizado de fechas 20 y 21 de febrero de 2020, respectivamente, en las que se hizo constar que no fue posible localizar al contribuyente en su domicilio fiscal pues de las actas se desprende que al parecer no asiste al domicilio o no vive ahí; en el cual se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicho oficio de conformidad con el segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga, luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, dicha notificación surtió sus efectos el 19 de marzo de 2020. Por lo anterior una vez transcurrido el plazo para que manifestará lo que a su interés convenga, se hace constar que a la fecha del 17 de abril de 2020, el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, no hizo manifestación alguna en relación al contenido del oficio número SFA/DARF/G/133/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, por lo que, con fundamento en el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, al no haber sido localizado en su domicilio fiscal es procedente que el plazo para concluir la revisión de la cual es objeto,

M

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

quede suspendido desde el día 17 de abril de 2020, mismo que corresponde al día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo de quince días hábiles para que el contribuyente revisado manifestara lo que a su derecho convenga, conforme a lo indicado en el oficio SFA/DARF/G/133/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, legalmente notificado por estrados el 18 de marzo de 2020. Y toda vez que no fue posible su localización en el domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes como ha quedado precisado, por lo que se suspende el plazo desde el día 17 de abril de 2020 y hasta que se localice al contribuyente; en tal sentido, resultando que el día 14 de julio de 2020 en la oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se recibió el escrito presentado por el C. Pablo López de la Cruz en su carácter de apoderado jurídico del contribuyente revisado C. **ELISEO TORRES MACÍAS**, mediante el cual manifestó que presentó aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, con fecha 6 de julio de 2020, al ubicado en Calle Sierra de Santa Teresa No. 168, Colonia Tres Marías, Morelia, C.P. 58254, Michoacán, lo cual fue corroborado en las bases de datos de esta autoridad fiscal; con tal motivo con fundamento en el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se reanuda el plazo de la revisión a partir del día 15 de julio de 2020, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales.

Debe indicarse que conforme a la Regla 13.3 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 2020 y cuyo contenido surtió efectos conforme al Transitorio Primero de conformidad con lo indicado en la regla 1.8 tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, se suspendieron los plazos y términos legales de los actos y procedimientos para efectos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y en consecuencia las actuaciones de esta Autoridad Fiscal, del día 4 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020, por lo cual tratándose de los plazos computados en años o en meses se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de la revisión practicada, la cual queda incluida en el plazo de la suspensión que se describe en el párrafo anterior.

Por lo que el vencimiento del plazo para la conclusión de la revisión es el 6 de enero de 2021, toda vez que la suspensión de plazo de la revisión de la que es objeto fue del 17 de abril de 2020 al 14 de julio de 2020, siendo en total 89 días naturales, por lo que la notificación del oficio de observaciones que fue el 13 de noviembre de 2020, se hizo en tiempo y forma.

Respecto de su argumento "...4.- El oficio de observaciones N° SFA/DARF/G/536/2020 de fecha 9 de Noviembre de 2020 y notificado con un tercero el 13 de noviembre de 2020, me causa agravio en sus fojas 14, 15 y 16 de la resolución que se combate ya que la autoridad revisora me da a conocer los depósitos bancarios en cantidades de \$2,100,000.00 que no corresponden a los registros contables ni se localizan en los estados de cuenta de la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASO, S.A. DE C.V., en relación a lo anterior efectivamente no pertenecen a la persona moral antes citada y por un error involuntario se afectó en contabilidad tal persona moral pero realmente esos depósitos bancarios pertenecen a la persona física Eduardo Ponce Sotomayor y para comprobar lo afirmado anexo: 1.-Original del Contrato de Mutuo Simple de fecha 12 de Octubre de 2016 así como identificaciones de las personas que intervienen (que consta de 6 fojas útiles). 2.- Estado de cuenta Bancario de su servidor N° de cuenta 40127694011 de Banco Inbursa, S.A., del periodo del 01 de marzo al 31 de marzo de 2017 en el cual se señalan con números del 1 al 4 los depósitos bancarios en cuestión (que consta de 3 fojas útiles). 3.- Copias de los cheques que fueron depositados los días 2, 6, 8 y 14 del mes de marzo de 2017 que pertenecen al C. Eduardo Ponce Sotomayor, número de cuenta 046102566-2 suc. 0667 Morelia, Catedral del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

números de cheques 161, 166, 170, 165 y 179 sucesivamente que fueron de préstamos recuperados (que consta de 5 fojas útiles). 4.- Copias de los pagarés de los préstamos recuperados de fecha 12 y 18 de octubre de 2016 de \$400,000.00 cada uno, pagares de fecha 7 y 21 de noviembre de 2016 por la cantidad de \$ 400,000.00 cada uno así como pagares de fecha 5 y 14 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$250,000.00 cada uno que fueron cruzados con los números del 1 al 4 para mejor identificación con los depósitos en el estado de cuenta bancario (que consta de 2 fojas útiles)."

El contribuyente revisado C. **ELISEO TORRES MACÍAS**, manifiesta haber tenido un error involuntario al momento de registrar en su contabilidad un pasivo a nombre de la persona moral "FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO", mencionando que los registros correctos pertenecen a la persona física "EDUARDO PONCE SOTOMAYOR" por lo que anexa contrato de mutuo simple de fecha 12 de octubre de 2016, copias de los depósitos de cheques depositados a la cuenta del contribuyente revisado y copias de pagarés de los préstamos recuperados amparando con dicha documentación únicamente la recuperación del préstamo otorgado por el C. **ELISEO TORRES MACÍAS** al contribuyente EDUARDO PONCE SOTOMAYOR, sin embargo no presentó los libros y registros contables, en los cuales se haya creado el pasivo al otorgar el préstamo ni en el momento en el que se cancela el pasivo por la recuperación del mismo, así como no presentó estados de cuenta bancarios del contribuyente revisado en el cual demuestre el momento en el que se otorgó el préstamo con la salida, el retiro de cheque nominativo o la transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente a la cuenta bancaria del tercero relacionado EDUARDO PONCE SOTOMAYOR.

Por lo anterior, se hace constar que dentro del plazo probatorio el contribuyente C. **ELISEO TORRES MACÍAS**, revisado no presenta la documentación comprobatoria idónea y en consecuencia no desvirtúa los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones referente a los ingresos presuntos determinados, de acuerdo con las fracciones VI y IX del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, por lo que en la resolución que se emite se determinan las contribuciones omitidas.

Por lo que para efectos de esta resolución los ingresos determinados presuntivamente quedan de la siguiente manera:

Concepto	Ingresos Determinados Presuntivamente, consignados en el oficio de observaciones	Desvirtuados	Ingresos Determinados Presuntivamente para efectos de esta resolución
Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017	\$1'822,643.10	\$0.00	\$1'822,643.10
Suma	\$1'822,643.10	\$0.00	\$1'822,643.10

B).- Utilidad Fiscal Presunta.

Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado C. **ELISEO TORRES MACÍAS**, proporcionada mediante escrito



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

de fecha 31 de octubre de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el mismo día, consistente en: Libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación a nivel detalle, estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria Banco Inbursa, S.A., cuenta número 40127694011, y declaración anual normal del ejercicio 2017, del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas, presentada con fecha 25 de abril de 2018, con número de operación 180830008796; documentación e información que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; esta Autoridad Fiscalizadora en el ejercicio de las facultades de comprobación determina que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva de la Utilidad Fiscal en virtud de que así lo establece el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, que prescribe: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes,... sus ingresos..., por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción III. Se de alguna de las siguientes irregularidades: inciso a) Omisión del registro de operaciones, ingresos... por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio", situación en la que encuadra el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, ya que de la consulta realizada a la base de datos a la que tiene acceso esta Autoridad Fiscal, así como al expediente de la revisión realizada a la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., y que obra en poder de esta autoridad fiscalizadora; se conoció que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su cliente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A DE C.V., con los siguientes datos:

FOLIO FISCAL	AAA1C921-D941-4BC7-8C84-022B2CDE6A0C
ESTATUS DEL COMPROBANTE	VIGENTE
FECHA	31/01/2017
FORMA DE PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
SUBTOTAL	\$157,348.16
DESCUENTO	0.00
TOTAL	\$150,000.00
TIPO DE COMPROBANTE	INGRESO
METODO DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MÉXICO
EMISOR.- RFC	TOME680118A10
EMISOR.- REGIMEN FISCAL	RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO
RECEPTOR.- RFC	FMT800912698

CONCEPTOS				
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.U.	IMPORTE
1	VENTA/SERVICIO	RENTA DE BODEGA LOTE 311A. ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL	\$157,348.16	\$157,348.16

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

IMPUESTOS					
TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO RETENIDO	IMP DE IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO TRASLADADO	IMP DE IMPUESTO TRASLADADO	TASA DE IMPUESTO TRASLADADO
RETENCIÓN	IVA	\$16,789.05			
RETENCIÓN	ISR	\$15,734.82			
TRASLADO			IVA	\$25,175.71	16.00
TRASLADO			IEPS	\$0.00	0.00

FOLIO FISCAL	AAA1D779-D624-4A65-9E67-1629322392C1
ESTATUS DEL COMPROBANTE	VIGENTE
FECHA	28/02/2017
FORMA DE PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
SUBTOTAL	\$262,246.93
DESCUENTO	0.00
TOTAL	\$250,000.00
TIPO DE COMPROBANTE	INGRESO
METODO DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MÉXICO
EMISOR - RFC	TOME680118A10
EMISOR - REGIMEN FISCAL	RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO
RECEPTOR - RFC	FMT800912698

CONCEPTOS				
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.U.	IMPORTE
1	VENTA/SERVICIO	RENTA DE BODEGA LOTE 31, 1ERA ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL	\$262,246.93	\$262,246.93

IMPUESTOS					
TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO RETENIDO	IMP DE IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO TRASLADADO	IMP DE IMPUESTO TRASLADADO	TASA DE IMPUESTO TRASLADADO
RETENCIÓN	IVA	\$27,981.75			
RETENCIÓN	ISR	\$26,224.69			
TRASLADO			IVA	\$41,959.51	16.00
TRASLADO			IEPS	\$0.00	0.00

Los cuales no registro en su contabilidad excediendo por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio, toda vez que declaró la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), como ingresos; situación por la cual esta autoridad fiscalizadora determina que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva de los ingresos por los cuales debe pagar contribuciones, tomando para efectos de dicha determinación los depósitos bancarios en cantidad de

Al contestar este oficio, cite los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

\$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Por lo que en consecuencia se calcula la Utilidad Fiscal Presunta, a partir de los ingresos presuntos determinados por esta autoridad fiscalizadora en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, cuya determinación se le dio a conocer en este Capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, numeral 1.- Por Actividades Empresariales y Profesionales, inciso A) Ingresos Presuntos y se da por reproducido su contenido para efectos de este inciso como si se insertasen a la letra, en obviedad de inútiles repeticiones, y de acuerdo al giro manifestado al Registro Federal de Contribuyentes por el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, y a su actividad preponderante que es servicios de administración de negocios, ubicándose en el coeficiente del 50%, para la determinación de la utilidad Fiscal Presunta, resultando una Utilidad Fiscal Presunta por la cantidad de \$911,321.55, como se indica a continuación:

	Concepto	Importe
	Ingresos Presuntos determinados para efectos del Impuesto Sobre la Renta	\$1,822,643.10
Por:	50% Coeficiente de Utilidad Fiscal Presunta	50%
Igual a:	Utilidad Fiscal Presunta	\$911,321.55

Por lo que esta Autoridad Fiscalizadora le determina utilidad fiscal presunta en cantidad de \$911,321.55 (Novecientos once mil trescientos veintidós pesos 55/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, párrafo primero, Fracción III y 58, párrafo primero, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado.

Artículo 55, párrafo primero

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes... sus ingresos y el valor de los actos, actividades... por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción III.

Se de alguna de las siguientes irregularidades:

b) Omisión del registro de operaciones, ingresos... por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio".

Artículo 58, párrafo primero

"Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

Fracción IX

Se aplicará 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes.

APORTACION DE PRUEBAS.

El C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado presentó escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, mismo escrito que se transcribió textualmente en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, numeral 1.- Por Actividades Empresariales y Profesionales, inciso A).- Ingresos Presuntos, por lo que para efectos de este inciso se da por reproducido como si se insertase a la letra, en obviedad de inútiles repeticiones.

VALORACION DE PRUEBAS APORTADAS.

Una vez analizados y valorados los argumentos y alegatos vertidos por el C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, se hace del conocimiento al contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, que los argumentos y alegatos no desvirtúan los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado legalmente a la C. Silvia Martínez Gutiérrez en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 13 de noviembre de 2020, previo citatorio, quien se identificó con credencial para votar número 1107038722738 expedida por el Instituto Federal Electoral, toda vez que en dicho escrito no se pronunció, ni aportó documentación idónea, respecto a la Utilidad Fiscal Presunta, en cantidad de \$911,321.55 (Novecientos once mil trescientos veintiún 55/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por lo que en consecuencia se le tienen por consentidos los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones referente a Utilidad Fiscal Presunta, de acuerdo con las fracciones VI y IX del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo que para efectos de esta resolución la utilidad fiscal presunta queda de la siguiente manera:

Concepto	Utilidad Fiscal Presunta, consignada en el oficio de observaciones	Desvirtuada	Utilidad Fiscal Presunta Determinada para efectos de esta resolución
Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017	\$911,321.55	\$0.00	\$911,321.55
Suma	\$911,321.55	\$0.00	\$911,321.55

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

2.- De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

A).- Ingresos Cobrados.

Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, proporcionada mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el mismo día, consistente en: Libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación a nivel detalle, estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria Banco Inbursa, S.A., cuenta número 40127694011, declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.- Arrendamiento de Inmuebles (Uso o Goce) y declaración anual normal del ejercicio 2017, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada con fecha 25 de abril de 2018, con número de operación 180830008796; documentación e información que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; se conoció que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, omitió declarar ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017. Información esta que se corrobora con la información y documentación obtenida de la consulta efectuada al expediente de la revisión realizada a la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., por esta misma autoridad fiscal respecto del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, expediente que obra en poder de esta Autoridad Fiscalizadora, en el cual se conoció que FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., realizó una operación con el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, la cual consistió en: RENTA DE BODEGA LOTE 31 1A. ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL a FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., según se desprende de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet de ingresos de fecha 31 de enero de 2017, con un importe en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.), la cual fue pagada mediante transferencia electrónica el día 31 de enero de 2017, mismo depósito que se localiza en el estado de cuenta del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS. Asimismo se conoció que la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., dedujo el importe del valor del Comprobante Fiscal Digital por Internet para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2017 y acreditó el Impuesto al Valor Agregado en el mes de enero de 2017. Se hace contar que dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet se verificó mediante el sistema de consulta central CFDI del Servicio de Administración Tributaria, en la base de datos a la cual tiene acceso esta Autoridad Fiscalizadora, mismo que se detalla a continuación:

FOLIO FISCAL	AAA1C921-D941-4BC7-8C84-022B2CDE6AOC
ESTATUS DEL COMPROBANTE	VIGENTE
FECHA	31/01/2017
FORMA DE PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
SUBTOTAL	\$157,348.16
DESCUENTO	0.00



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

TOTAL	\$150,000.00
TIPO DE COMPROBANTE	INGRESO
METODO DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MÉXICO
EMISOR.- RFC	TOME680118A10
EMISOR.- REGIMEN FISCAL	RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO
RECEPTOR.- RFC	FMT800912698

CONCEPTOS				
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.U.	IMPORTE
1	VENTA/SERVICIO	RENTA DE BODEGA LOTE 31 1A. ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL	\$157,348.16	\$157,348.16

IMPUESTOS					
TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO DE IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO TRASLADADO	IMPUESTO DE IMPUESTO TRASLADADO	TASA DE IMPUESTO TRASLADADO
RETENCIÓN	IVA	\$16,789.05			
RETENCIÓN	ISR	\$15,734.82			
TRASLADO			IVA	\$25,175.71	16.00
TRASLADO			IEPS	\$0.00	0.00

Dicho comprobante fiscal digital fue efectivamente cobrado por el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 31 de enero de 2017, mismo que se localiza en su estado de cuenta bancario de la institución bancaria Inbursa, S.A., cuenta número 40127694011, el cual se detalla a continuación:

Enero 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011				
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe	
ENE 31	849872840	DEPOSITO INBURED		\$150,000.00
		Total		\$150,000.00

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Fiscalizadora le determinó ingresos omitidos cobrados de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/00 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

[Firma]
[Firma]
[Firma]
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

Artículo 114, párrafo primero

"Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

Fracción I

Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma".

APORTACION DE PRUEBAS.

El C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado presentó escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, mismo escrito que se transcribió textualmente en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, numeral 1.- Por Actividades Empresariales y Profesionales, inciso A).- Ingresos Presuntos, por lo que para efectos de este inciso se da por reproducido como si se insertase a la letra, en obviedad de inútiles repeticiones.

VALORACION DE PRUEBAS APORTADAS.

Una vez analizados y valorados los argumentos y alegatos vertidos por el C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, se hace del conocimiento al contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, que los argumentos y alegatos no desvirtúan los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado legalmente a la C. Silvia Martínez Gutiérrez en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 13 de noviembre de 2020, previo citatorio, quien se identificó con credencial para votar número 1107038722738 expedida por el Instituto Federal Electoral, toda vez que en dicho escrito no se pronunció, ni aportó documentación idónea, respecto a los ingresos omitidos cobrados de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/00 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por lo que en consecuencia se le tienen por consentidos los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones referente a ingresos omitidos cobrados de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, de acuerdo con las fracciones VI y IX del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Por lo que para efectos de esta resolución los Ingresos omitidos cobrados de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles queda de la siguiente manera:

Concepto	Ingresos omitidos cobrados de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles consignados en el oficio de observaciones	Desvirtuados	Ingresos omitidos cobrados de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles determinados para efectos de esta resolución
Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017	\$157,348.16	\$0.00	\$157,348.16
Suma	\$157,348.16	\$0.00	\$157,348.16

B).- Deducciones Autorizadas.

Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado **C. ELISEO TORRES MACÍAS**, proporcionada mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el mismo día, consistente en: Libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación a nivel detalle, estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria Banco Inbursa, S.A., cuenta número 40127694011, declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.- Arrendamiento de Inmuebles (Uso o Goce) y declaración anual normal del ejercicio 2017, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada con fecha 25 de abril de 2018, con número de operación 180830008796; se conoció que el contribuyente revisado **C. ELISEO TORRES MACÍAS**, declaró deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), y esta Autoridad Fiscalizadora le determinó deducciones autorizadas en cantidad de \$55,071.86 (Cincuenta y cinco mil setenta y un pesos 86/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, como se muestra a continuación:

Concepto	Deducciones Autorizadas		
	Declaradas	Determinadas	Diferencia
Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017	\$0.00	\$55,071.86	\$55,071.86
Suma	\$0.00	\$55,071.86	\$55,071.86

M

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Esta autoridad fiscalizadora le determinó Deducciones Autorizadas en cantidad de \$55,071.86 (Cincuenta y cinco mil setenta y un pesos 86/100 M.N.), resultado de la aplicación del procedimiento contenido en el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, a los ingresos cobrados por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.), a los cuales se les aplicó el 35%, como se muestra a continuación:

	Concepto	Importe
	Total de Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	\$157,348.16
Por:	Porcentaje de deducción opcional según artículo 115, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	35%
Igual a:	Deducción opcional determinada de conformidad con el artículo 115, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta	\$55,071.86

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora le determinó Deducciones Autorizadas en cantidad de \$55,071.86 (Cincuenta y cinco mil setenta y un pesos 86/100 M.N.), en base a los ingresos cobrados por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 diciembre de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículos 115, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

Artículo 115, párrafo segundo

"Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda."

APORTACION DE PRUEBAS.

El C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado presentó escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, mismo escrito que se transcribió textualmente en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, numeral 1.- Por Actividades Empresariales y Profesionales, inciso A).- Ingresos Presuntos, por lo que para efectos de este inciso se da por reproducido como si se insertase a la letra, en obviedad de inútiles repeticiones.

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

 "2021, año de la Independencia"

VALORACION DE PRUEBAS APORTADAS.

Una vez analizados y valorados los argumentos y alegatos vertidos por el C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficalía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, se hace del conocimiento al contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, que los argumentos y alegatos no desvirtúan los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado legalmente a la C. Silvia Martínez Gutiérrez en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 13 de noviembre de 2020, previo citatorio, quien se identificó con credencial para votar número 1107038722738 expedida por el Instituto Federal Electoral, toda vez que en dicho escrito no se pronunció, ni aportó documentación idónea, respecto a las Deducciones Autorizadas en cantidad de \$55,071.86 (Cincuenta y cinco mil setenta y un pesos 86/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por lo que en consecuencia se le tienen por consentidos los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones referente a deducciones autorizadas determinadas de acuerdo con las fracciones VI y IX del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo que para efectos de esta resolución las deducciones autorizadas quedan de la siguiente manera:

Concepto	Deducciones Autorizadas consignadas en el oficio de observaciones	Desvirtuadas	Deducciones Autorizadas para efectos de esta resolucio
Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017	\$55,071.86	\$0.00	\$55,071.86
Suma	\$55,071.86	\$0.00	\$55,071.86

I-A.- Impuesto Sobre la Renta en su Carácter de Retenedor.
Ejercicio Revisado.- Del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Se hace constar que esta Autoridad Fiscalizadora no hace manifestación alguna respecto de este capítulo, ya que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, no tiene la obligación del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de Retenedor.

(Firma)

M *(Firma)*

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

II.- Impuesto al Valor Agregado.

A).- Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%.
Ejercicio revisado.- Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado **C. ELISEO TORRES MACÍAS**, proporcionada mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el mismo día, consistente en: Libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación a nivel detalle, estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria Banco Inbursa, S.A., cuenta número 40127694011, declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y declaración anual normal del ejercicio 2017, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada con fecha 25 de abril de 2018, con número de operación 180830008796, documentación e información que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, se conoció que el contribuyente revisado **C. ELISEO TORRES MACÍAS**, declaró Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), y esta autoridad fiscalizadora le determinó Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$1'979,991.26 (Un millón novecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 26/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017, como se muestra mensualmente a continuación:

Mes 2017	Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%		
	Declarados	Determinados	Diferencia
Enero	\$0.00	\$157,348.16	\$157,348.16
Febrero	0.00	0.00	0.00
Marzo	0.00	1,810,344.83	1,810,344.83
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	12,298.28	12,298.28
Suma	\$0.00	\$1,979,991.26	\$1,979,991.26

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$1'979,991.26 (Un millón novecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 26/100 M.N.), se integran como se detallan a continuación:

M

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Mes 2017	Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados		
	a).- Presuntivamente	b).- Por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes	Total
Enero	\$0.00	\$157,348.16	\$157,348.16
Febrero	0.00	0.00	0.00
Marzo	1,810,344.83	0.00	1,810,344.83
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	12,298.28	0.00	12,298.28
Suma	\$1,822,643.10	\$157,348.16	\$1,979,991.26

a).- Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente.-

Está autorizada fiscalizadora determina que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades, por los cuales debe pagar contribuciones, en virtud de que como lo establece el artículo 55 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación que: "las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente... sus ingresos y el valor de los actos, actividades... por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción III.- Se de alguna de las siguientes irregularidades: a) Omisión del registro de operaciones, ingresos ..., por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio"; situación en la que encuadra el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, ya que de la consulta realizada a la base de datos a la que tiene acceso esta Autoridad Fiscal, así como al expediente de la revisión practicada a la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por lo que ve al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y que obra en poder de esta autoridad fiscalizadora; se conoció que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su cliente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A DE C.V., con los siguientes datos:

FOLIO FISCAL	AAA1C921-D941-4BC7-8C84-022B2CDE6A0C
ESTATUS DEL COMPROBANTE	VIGENTE
FECHA	31/01/2017
FORMA DE PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
SUBTOTAL	\$157,348.16

(Firma manuscrita)

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

DESCUENTO	0.00
TOTAL	\$150,000.00
TIPO DE COMPROBANTE	INGRESO
METODO DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MÉXICO
EMISOR.- RFC	TOME680118A10
EMISOR.- REGIMEN FISCAL	RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO
RECEPTOR.- RFC	FMT800912698

CONCEPTOS				
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.U.	IMPORTE
1	VENTA/SERVICIO	RENTA DE BODEGA LOTE 31 1A. ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL	\$157,348.16	\$157,348.16

IMPUESTOS					
TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO RETENIDO	IMP DE IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO TRASLADADO	IMP DE IMPUESTO TRASLADADO	TASA DE IMPUESTO TRASLADADO
RETENCIÓN	IVA	\$16,789.05			
RETENCIÓN	ISR	\$15,734.82			
TRASLADO			IVA	\$25,175.71	16.00
TRASLADO			IEPS	\$0.00	0.00

FOLIO FISCAL	AAA1D779-D624-4A65-9E67-1629322392C1
ESTATUS DEL COMPROBANTE	VIGENTE
FECHA	28/02/2017
FORMA DE PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
SUBTOTAL	\$262,246.93
DESCUENTO	0.00
TOTAL	\$250,000.00
TIPO DE COMPROBANTE	INGRESO
METODO DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MÉXICO
EMISOR.- RFC	TOME680118A10
EMISOR.- REGIMEN FISCAL	RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO
RECEPTOR.- RFC	FMT800912698

M

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

CONCEPTOS				
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.U.	IMPORTE
1	VENTA/SERVICIO	RENTA DE BODEGA LOTE 31, 1ERA ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL	\$262,246.93	\$262,246.93

IMPUESTOS					
TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO RETENIDO	IMP DE IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO TRASLADADO	IMP DE IMPUESTO TRASLADADO	TASA DE IMPUESTO TRASLADADO
RETENCIÓN	IVA	\$27,981.75			
RETENCIÓN	ISR	\$26,224.69			
TRASLADO			IVA	\$41,959.51	16.00
TRASLADO			IEPS	\$0.00	0.00

Los cuales no registro en su contabilidad excediendo por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio, toda vez que declaró la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), como ingresos; situación por la cual esta autoridad fiscalizadora determina que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva de los ingresos por los cuales debe pagar contribuciones, tomando para efectos de dicha determinación los depósitos bancarios en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Por lo que se encuentra en las causales de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades por los cuales debe pagar contribuciones, tomando para efectos de dicha determinación los depósitos bancarios, en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), que derivan de depósitos bancarios en cantidad de \$10,641,554.50 (Diez millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), a los cuales se le restaron los cheques devueltos en cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), intereses ganados en cantidad de \$87,763.50 (Ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), recuperaciones de préstamos de sus deudores en cantidad de \$7,689,525.00 (Siete millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales proporcionó contratos de mutuo celebrados con cada uno de ellos y depósito bancario correspondientes a ingresos cobrados por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), resultando la diferencia en cantidad de \$2,114,266.00 (Dos millones ciento catorce mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que sirvió de base para la determinación presunta del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$1,822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), los cuales se muestran mensualmente de la siguiente manera:

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Mes 2017	Depósitos Bancarios	(Menos) Cheques Devueltos	(Menos) Intereses Ganados	(Menos) Préstamos Recuperados	(Menos) Depósito correspondiente a ingresos por arrendamiento	(Igual a) Diferencia	Diferencia	
	Inbursa, S.A., Cuenta Número 40127694011						Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados Presuntivamente	Impuesto al Valor Agregado
Enero	\$152,984.02	\$0.00	\$2,984.02	\$0.00	\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	271,743.76	0.00	1,743.76	270,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo	4,944,402.03	0.00	14,402.03	2,830,000.00	0.00	2,100,000.00	1,810,344.83	289,655.17
Abril	16,176.88	0.00	16,176.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo	1,015,308.58	0.00	15,308.58	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio	29,376.21	0.00	9,376.21	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio	1,007,208.42	0.00	7,208.42	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto	79,125.57	0.00	4,600.57	74,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre	93,156.71	0.00	3,156.71	90,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre	1,834.31	0.00	1,834.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre	3,000,042.21	600,000.00	5,042.21	2,395,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre	30,195.80	0.00	5,929.80	10,000.00	0.00	14,266.00	12,298.28	1,967.72
Sumas	\$10,641,554.50	\$600,000.00	\$87,763.50	\$7,689,525.00	\$150,000.00	\$2,114,266.00	\$1,822,643.10	\$291,622.90

Se le dan a conocer las devoluciones de cheques en cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de manera analítica como se muestra a continuación:

Noviembre 2017

Inbursa, S.A., Cuenta Número 40127694011					
	Fecha	Depósitos		Fecha	Retiros
1	21/11/2017	\$300,000.00	1	21/11/2017	\$300,000.00
2	21/11/2017	300,000.00	2	21/11/2017	300,000.00
	Total	\$600,000.00			\$600,000.00

Asimismo se le dan a conocer los intereses ganados en cantidad de \$87,763.50 (Ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), de manera analítica como se muestra a continuación:

 M 
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Inbursa, S.A., Cuenta Número 40127694011		
	Fecha	Depósitos
1	31/01/2017	\$2,984.02
2	28/02/2017	1,743.76
3	31/03/2017	14,402.03
4	31/04/2017	16,176.88
5	31/05/2017	15,308.58
6	30/06/2017	9,376.21
7	31/07/2017	7,208.42
8	31/08/2017	4,600.57
9	30/09/2017	3,156.71
10	31/10/2017	1,834.31
11	30/11/2017	5,042.21
12	31/12/2017	5,929.80
	Total	\$87,763.50

Así como también se le dan a conocer los préstamos recuperados en cantidad de \$7'689,525.00 (Siete millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos veinte cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales se integran por deudor de la siguiente manera:

Inbursa, S.A., Cuenta Número 40127694011		
FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO		
	Fecha	Depósitos
1	08/02/2017	\$100,000.00
2	08/02/2017	100,000.00
3	10/02/2017	50,000.00
4	21/03/2017	150,000.00
5	21/03/2017	100,000.00
6	22/03/2017	130,000.00
7	27/03/2017	150,000.00
8	27/03/2017	150,000.00
9	27/03/2017	150,000.00
10	22/06/2017	20,000.00
11	31/08/2017	49,525.00
12	15/09/2017	50,000.00
13	17/11/2017	2,300,000.00
	Subtotal	\$3,499,525.00

COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE BIENES		
	Fecha	Depósitos
1	10/02/2017	\$20,000.00

M
[Firma]
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

2	06/11/2017	95,000.00
3	13/12/2017	10,000.00
	Subtotal	\$125,000.00

LEODEGARIO PEÑALOZA MALDONADO		
	Fecha	Depósitos
1	17/03/2017	\$2,000,000.00
2	05/05/2017	1,000,000.00
3	07/07/2017	1,000,000.00
	Subtotal	\$4,000,000.00

MARÍA EDNA DIANA ARREOLA ROMERO		
	Fecha	Depósitos
1	25/08/2017	\$25,000.00
2	14/09/2017	40,000.00
	Subtotal	\$65,000.00
	Total	\$7,689,525.00

Se hace constar que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, tiene depósitos en cantidad de \$2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N), los cuales registró como recuperaciones de préstamos otorgados a FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., como se muestra a continuación:

Marzo 2017

Fecha	Número de Referencia	CONCEPTO	IMPORTE
MAR 02	ch sbc	DEPOSITO CHEQUES SBC ch sbc	\$800,000.00
MAR 06	chsbc	DEPOSITO CHEQUES SBC chsbc	400,000.00
MAR 08	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC dep	400,000.00
MAR 14	DEP	DEPOSITO CHEQUES SBC DEP	500,000.00
Suma			\$2,100,000.00

Sin embargo, del análisis realizado al expediente de la revisión realizada a la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., por esta autoridad fiscal para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y que obra en poder de esta autoridad fiscalizadora, se confrontaron las operaciones realizadas que se amparan en sus estados de cuenta bancarios y en sus registros contables contra las del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, mismos que no resultan coincidentes, por lo que sirven de base para la determinación de los ingresos presuntos por los cuales debe pagar contribuciones.

M
#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

A continuación se dan a conocer los depósitos bancarios en cantidad de \$2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, que no corresponden a los registros contables ni se localizan en los estados de cuenta de la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., mismos depósitos que esta autoridad fiscalizadora considera como ingresos presuntos determinados por los cuales debe pagar contribuciones, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Marzo 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011			
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe
MAR 02	ch sbc	DEPOSITO CHEQUES SBC ch sbc	\$800,000.00
MAR 06	chsbc	DEPOSITO CHEQUES SBC chsbc	400,000.00
MAR 08	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC dep	400,000.00
MAR 14	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC DEP	500,000.00
Subtotal			\$2'100,000.00

Asimismo se le da a conocer el depósito en cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde a ingresos obtenidos por el concepto de Arrendamiento de Inmuebles como se muestra a continuación:

Enero 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011			
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe
ENE 31	849872840	DEPOSITO INBURED	\$150,000.00
Total			\$150,000.00

Por lo que esta Autoridad Fiscalizadora una vez dados a conocer los conceptos restados a los depósitos bancarios le determinó Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% presuntos en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Marzo 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011					
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe	Impuesto al Valor Agregado	Importe Depositado
MAR 02	ch sbc	DEPOSITO CHEQUES SBC ch sbc	\$689,655.17	\$110,344.83	\$800,000.00
MAR 06	chsbc	DEPOSITO CHEQUES SBC chsbc	344,827.59	55,172.41	400,000.00
MAR 08	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC dep	344,827.59	55,172.41	400,000.00

[Handwritten signature]
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

MAR 14	dep	DEPOSITO CHEQUES SBC DEP	431,034.48	68,965.52	500,000.00
Subtotal			\$1,810,344.83	\$289,655.17	\$2,100,000.00

Diciembre 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011					
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe	Impuesto al Valor Agregado	Importe Depositado
DIC 06	ch sbc	DEPOSITO CHEQUES SBC ch sbc	\$2,155.17	\$344.83	\$2,500.00
DIC 26	1062062980	DEPOSITO EN CUENTA 7Con Efectivo 11,766.00	10,143.10	1,622.90	11,766.00
Subtotal			\$14,266.00	\$1,967.72	\$14,266.00
Total			\$1,822,643.10	\$291,622.90	\$2,114,266.00

Derivado de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora le determinó presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$1'822,643.10 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 por los cuales debe pagar contribuciones, en virtud de que omitió registrar operaciones de ingresos por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio; tomando para efectos de dicha determinación los depósitos bancarios contenidos en sus estados de cuenta bancarios, restados los conceptos dados a conocer anteriormente; de conformidad con el dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo primero, fracción I, párrafo primero, 55, párrafo primero, fracción III, inciso a), 56, párrafo primero, fracción I y 63 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio revisado, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado

Artículo 39

"Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado.

Artículo 28, párrafo primero

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción I, párrafo primero

La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales con la que se integran la contabilidad".

Artículo 55, párrafo primero

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente... sus ingresos y el valor de los actos, actividades... por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción III.

Se dé alguna de las siguientes irregularidades:

- c) Omisión del registro de operaciones, ingresos... por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio".

Artículo 56, párrafo primero

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I

Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente".

Artículo 63, párrafo primero

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito

M



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

b).- Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados por otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes.-

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados por otorgar el uso o goce temporal de bienes, se conoció derivado de que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, omitió declarar Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% por otorgar el uso o goce temporal de bienes en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, como se muestra a continuación:

Mes 2017	Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados por otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes
Enero	\$157,348.16
Febrero	0.00
Marzo	0.00
Abril	0.00
Mayo	0.00
Junio	0.00
Julio	0.00
Agosto	0.00
Septiembre	0.00
Octubre	0.00
Noviembre	0.00
Diciembre	0.00
Suma	\$157,348.16

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados por otorgar el uso o goce temporal de bienes, se conocieron en base a la consulta efectuada al expediente de la revisión practicada por esta autoridad fiscal a la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., expediente que obra en poder de esta Autoridad Fiscalizadora, en el cual se conoció que FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, realizó una operación con el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, y la cual consistió en: RENTA DE BODEGA LOTE 31 1A. ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL a FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., según se desprende de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet de ingresos de fecha 31 de enero de 2017, con un

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

importe en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.), la cual fue pagada mediante transferencia electrónica el día 31 de enero de 2017, mismo depósito que se localiza en el estado de cuenta del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS. Asimismo se conoció que la contribuyente FABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V, dedujo el importe del valor del Comprobante Fiscal Digital por Internet para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2017 y acreditó el Impuesto al Valor Agregado en el mes de enero de 2017. Se hace contar que dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet se verifico mediante el sistema de consulta central CFDI del Servicio de Administración Tributaria, en la base de datos a la cual tiene acceso esta Autoridad Fiscalizadora, mismo que se detalla a continuación:

FOLIO FISCAL	AAA1C921-D941-4BC7-8C84-022B2CDE6A0C
ESTATUS DEL COMPROBANTE	VIGENTE
FECHA	31/01/2017
FORMA DE PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
SUBTOTAL	\$157,348.16
DESCUENTO	0.00
TOTAL	\$150,000.00
TIPO DE COMPROBANTE	INGRESO
METODO DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MÉXICO
EMISOR.- RFC	TOME680118A10
EMISOR.- REGIMEN FISCAL	RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO
RECEPTOR.- RFC	FMT800912698

CONCEPTOS				
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.U.	IMPORTE
1	VENTA/SERVICIO	RENTA DE BODEGA LOTE 31 1A. ETAPA CIUDAD INDUSTRIAL	\$157,348.16	\$157,348.16

IMPUESTOS					
TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO DE IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO TRASLADADO	IMPUESTO DE IMPUESTO TRASLADADO	TASA DE IMPUESTO TRASLADADO
RETENCIÓN	IVA	\$16,789.05			
RETENCIÓN	ISR	\$15,734.82			
TRASLADO			IVA	\$25,175.71	16.00
TRASLADO			IEPS	\$0.00	0.00

[Firma manuscrita]
M *[Firma manuscrita]*

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Dicho comprobante fiscal digital fue efectivamente cobrado por el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 31 de enero de 2017, mismo que se localiza en su estado de cuenta bancario de la Institución bancaria Inbursa, S.A., cuenta número 40127694011, el cual se detalla a continuación:

Enero 2017

INSTITUCIÓN BANCARIA INBURSA, S.A., CUENTA NÚMERO 40127694011			
Fecha	Número de Referencia	Concepto	Importe
ENE 31	849872840	DEPOSITO INBURED	\$150,000.00
		Total	\$150,000.00

Derivado de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora, le determinó Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% por otorgar el uso o goce temporal de bienes en cantidad de \$157,348.16 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N), mismos que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS omitió declarar; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo primero, fracción III, y segundo párrafo, 1-B, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado, las cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado

Artículo 1, párrafo primero

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción III.

Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Párrafo segundo

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Artículo 1-B, párrafo primero.

"Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Artículo 19, párrafo primero

"Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación".

Artículo 21

"Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce".

Artículo 22

"Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas".

APORTACION DE PRUEBAS.

El C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado presentó escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, mismo escrito que se transcribió textualmente en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, numeral 1.- Por Actividades Empresariales y Profesionales, inciso A).- Ingresos Presuntos, por lo que para efectos de este inciso se da por reproducido como si se insertase a la letra, en obviedad de inútiles repeticiones.

VALORACION DE PRUEBAS APORTADAS.

Una vez analizados y valorados los argumentos y alegatos vertidos por el C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, se hace del conocimiento al contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, que los argumentos y alegatos no desvirtúan los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado legalmente a la C. Silvia Martínez Gutiérrez en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 13 de noviembre de 2020, previo citatorio, quien se identificó con credencial para votar número 1107038722738 expedida por el Instituto Federal Electoral, toda vez que en dicho escrito no se pronunció, ni aportó documentación idónea, respecto al Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$1'979,991.26 (Un millón novecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 26/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por lo que en consecuencia se le tienen por consentidos los hechos u omisiones asentados en el oficio de

M
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

observaciones referente a Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados, de acuerdo con las fracciones VI y IX del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo que para efectos de esta resolución el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados queda de la siguiente manera:

Mes 2017	Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados, consignados en el oficio de observaciones	Desvirtuados	Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados para efectos de esta resolución
Enero	\$157,348.16	\$0.00	\$157,348.16
Febrero	0.00	0.00	0.00
Marzo	1,810,344.83	0.00	1,810,344.83
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	12,298.28	0.00	12,298.28
Suma	\$1,979,991.26	\$0.00	\$1,979,991.26

B).- Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Ejercicio revisado.- Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado **C. ELISEO TORRES MACÍAS**, proporcionada mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el mismo día, consistente en: Libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación a nivel detalle, estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria Banco Inbursa, S.A., cuenta número 40127694011, declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y declaración anual normal del ejercicio 2017, del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas, presentada con fecha 25 de abril de 2018, con número de operación 180830008796; documentación e información que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; está autoridad fiscalizadora determina que el contribuyente revisado **C. ELISEO TORRES MACÍAS**, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades, en virtud de que el artículo 55, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación establece que: *"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente... sus ingresos y el valor de los actos, actividades... por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción III.*

[Firma manuscrita]
M
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Se de alguna de las siguientes irregularidades: a) Omisión del registro de operaciones, ingresos... por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio", situación en la que encuadra el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, ya que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, omitió registrar operaciones de ingresos por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio; en virtud de que en su declaración anual normal del ejercicio 2017 presentada en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria con fecha 25 de abril de 2018, en la cual declaró ingresos en cantidad de \$0.00 y esta Autoridad Fiscalizadora mediante la consulta realizada a la base de datos a la que tiene acceso esta Autoridad Fiscalizadora, verificó que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos a su cliente FRABRICA DE MUEBLES TATA VASCO, S.A. DE C.V., los cuales omitió registrar en su contabilidad, excediendo por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio, por lo que se encuentra en las causales de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades, y como consecuencia se restaron las cantidades que se comprueben, con fundamento en el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, por lo que esta autoridad fiscalizadora para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable le determina la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), aunado a que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, no comprobó con documentación que ampare Impuesto al Valor Agregado Acreditable y que estuviera efectivamente pagado y en sus declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado presentadas en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, declaró la cantidad de \$0.00, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, como se muestra a continuación:

Mes 2017	Impuesto Al Valor Agregado Acreditable		
	Declarado	Determinado	Diferencia
Enero	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	0.00	0.00	0.00
Marzo	0.00	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00
Suma	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Por lo anterior, esta Autoridad Fiscalizadora determinó Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), ya que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, no comprobó tener documentación que ampare Impuesto al Valor Agregado acreditable; de conformidad

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/025/2021
Expediente	TOME680118A10
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo primero, fracción III, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

— Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado

Artículo 39

"Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado

Artículo 55, párrafo primero

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción III.

Se dé alguna de las siguientes irregularidades.

— **Inciso a).**

Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio".

APORTACION DE PRUEBAS.

El C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado presentó escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, mismo escrito que se transcribió textualmente en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, numeral 1.- Por Actividades Empresariales y Profesionales, inciso A).- Ingresos Presuntos, por lo que para efectos de este inciso se da por reproducido como si se insertase a la letra, en obviada de inútiles repeticiones.

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

VALORACION DE PRUEBAS APORTADAS.

Una vez analizados y valorados los argumentos y alegatos vertidos por el C. ELISEO TORRES MACÍAS, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el mismo día, se hace del conocimiento al contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, que los argumentos y alegatos no desvirtúan los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/536/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado legalmente a la C. Silvia Martínez Gutiérrez en su carácter de tercero quien dijo ser esposa del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, el 13 de noviembre de 2020, previo citatorio, quien se identificó con credencial para votar número 1107038722738 expedida por el Instituto Federal Electoral, toda vez que en dicho escrito no se pronunció, ni aportó documentación idónea, respecto a del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por lo que en consecuencia se le tienen por consentidos los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones referente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, de acuerdo con las fracciones VI y IX del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo que para efectos de esta resolución el Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado queda de la siguiente manera:

Mes 2017	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado consignado en el oficio de observaciones	Desvirtuado	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado para efectos de esta resolución
Enero	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	0.00	0.00	0.00
Marzo	0.00	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00
Suma	\$0.00	\$0.00	\$0.00

M
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD PROCEDE A DETERMINAR EL CREDITO FISCAL COMO SIGUE:

I.- Impuesto Sobre la Renta

A).- De las Personas Físicas.-

1.- De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.-

De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.-

Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Título IV
Capítulo II
Sección I

Determinación de la base gravable:

	Concepto	Importe
	Ingresos presuntos determinados según Apartado I, numeral 1, Inciso A), del Considerando Único	\$1,822,643.10
Por:	Coefficiente de Utilidad Fiscal Presunta, determinado según Apartado I, numeral 1, inciso B), del Considerando Único	50%
Igual a:	Utilidad Fiscal Presunta determinada, según Apartado I, numeral 1.-, inciso B), del Considerando Único	\$911,321.55
Igual a:	Utilidad Gravable	\$911,321.55

2.- De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.-

Ejercicio revisado: del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Capítulo III

Determinación de la base gravable:

	Concepto	Importe
	Resultado Fiscal declarado	\$0.00
Más:	Ingresos omitidos no declarados, según apartado I, numeral 2, inciso A), del Considerando Único	\$157,348.16
Menos:	Deducciones Autorizadas determinadas, según apartado I, numeral 2, inciso B), del Considerando Único	\$55,071.86
Igual a:	Utilidad Gravable	\$102,276.30

Determinación del Impuesto:

	Concepto	Importe
	Utilidad Gravable por Actividades Empresariales y Profesionales	\$911,321.55
Más:	Utilidad Gravable por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	\$102,276.30
Más:	Monto total de los Intereses Reales Declarados *	\$27,737.00
Igual a:	Ingresos Acumulables	\$1,041,334.85

(Firma manuscrita)
M



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Menos:	Deducciones Personales Declaradas *	\$4,162.00
Igual a:	Base Gravable	\$1,037,172.85
Menos:	Límite Inferior **	\$1'000,000.01
Igual a:	Excedente Sobre Límite Inferior	\$37,172.84
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior **	34%
Igual a:	Impuesto Marginal	\$12,638.77
Más:	Cuota Fija **	260,850.81
Igual a:	Impuesto Sobre la Renta Causado	\$273,489.58
Menos:	Impuesto declarado y pagado en declaración	\$0.00
Menos:	Impuesto Sobre la Renta Retenido ***	\$22,518.82
Igual a:	Diferencia de Impuesto a Cargo	\$250,970.76
Por:	Factor de actualización al 27 de enero de 2021	1.0982
Igual a:	Diferencia de Impuesto a cargo actualizada al 27 de enero de 2021	\$275,616.09

(Doscientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 09/100 M.N.)

* Datos de la declaración anual normal del ejercicio 2017, presentada en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria con fecha 25 de abril de 2018, con número de operación 180830008796.

** Tarifa anual según artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado.

*** Cantidad integrada por Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles en cantidad de \$15,734.82 (Quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), manifestado en la presente resolución Apartado I, numeral 2, inciso A) y \$6,781.00 (Seis mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), manifestado en la declaración anual normal del ejercicio 2017, presentada en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria con fecha 25 de abril de 2018, con número de operación 180830008796.

II.- Impuesto al Valor Agregado.

Pagos mensuales no efectuados.

A) Pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

Ejercicio Revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	Valor de los Actos o Actividades determinados por los que se causa impuesto, según Apartado II, inciso A), del Considerando Único.	\$157,348.16	\$0.00	\$1,810,344.83	\$0.00
Por:	Tasa de Impuesto, según Artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado.	16%	16%	16%	16%
Igual a:	Impuesto Causado determinado mensual correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo fracciones II y III y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado.	\$25,175.71	\$0.00	\$289,655.17	\$0.00
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Retenido al	\$16,789.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

	contribuyente *				
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, según apartado II, inciso B) del Considerando Único	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, determinado	\$8,386.66	\$0.00	\$289,655.17	\$0.00
Menos:	Pago mensual efectuado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	A cargo	\$8,386.66	\$0.00	\$289,655.17	\$0.00
Menos:	Saldos A favor de meses anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar	\$8,386.66	\$0.00	\$289,655.17	\$0.00
Por:	Factor de actualización al 27 de enero de 2021	1.1673		1.1535	
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 27 de enero de 2021	\$9,789.74	\$0.00	\$334,117.24	\$0.00

Continuación del cuadro anterior

	CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	Valor de los Actos o Actividades determinados por los que se causa impuesto, según Apartado II, inciso A), del Considerando Único.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Por:	Tasa de Impuesto, según Artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado.	16%	16%	16%	16%
Igual a:	Impuesto Causado determinado mensual correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo fracciones II y III y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Retenido al contribuyente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, según apartado II, inciso B) del Considerando Único	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, determinado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Pago mensual efectuado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	A cargo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Saldos A favor de meses anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Firma manuscrita]
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Por:	Factor de actualización al 27 de enero de 2021				
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 27 de enero de 2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Continuación del cuadro anterior:

	CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
	Valor de los Actos o Actividades determinados por los que se causa impuesto, según Apartado II, inciso A), del Considerando Único.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Por:	Tasa de Impuesto, según Artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado.	16%	16%	16%
Igual a:	Impuesto Causado determinado mensual correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo fracciones II y III y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	impuesto al Valor Agregado Retenido al contribuyente	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Acreditado determinado, según apartado II, inciso B) del Considerando Único	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, determinado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Pago mensual efectuado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	A cargo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Menos:	Saldos A favor de meses anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Por:	Factor de actualización al 27 de enero de 2021			
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 27 de enero de 2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00

M
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Continuación del cuadro anterior:

	CONCEPTO	DICIEMBRE	TOTAL
	Valor de los Actos o Actividades determinados por los que se causa impuesto, según Apartado II, inciso A), del Considerando Único.	\$12,298.28	\$1,979,991.26
Por:	Tasa de Impuesto, según Artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado.	16%	
Igual a:	Impuesto Causado determinado mensual correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo fracciones II y III y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado.	\$1,967.72	\$316,798.60
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Retenido al contribuyente	\$0.00	\$16,789.05
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, según apartado II, inciso B) del Considerando Único	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, determinado	\$1,967.72	\$300,009.55
Menos:	Pago mensual efectuado	\$0.00	\$0.00
Igual a:	A cargo	\$1,967.72	\$300,009.55
Menos:	Saldos A favor de meses anteriores	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar	\$1,967.72	\$300,009.55
Por:	Factor de actualización al 27 de enero de 2021	1.1119	
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 27 de enero de 2021	\$2,187.91	\$346,094.89

(Trescientos cuarenta y seis mil noventa y cuatro pesos 89/100 M.N.)

* Impuesto al Valor Agregado Retenciones en cantidad de \$16,789.05 (Dieciséis mil setecientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.), manifestado en la presente resolución Apartado I, numeral 2, inciso A).

III.- Factor de actualización

El factor de actualización que figura en cada uno de los capítulos de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Para el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el pago del impuesto debió realizarse en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas por lo que si el ejercicio revisado es 2017, la declaración debió presentarse a más tardar el 30 de abril de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2020; por lo que el factor de actualización de 1.0982, que se cita en la hoja número 55 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 109.271 correspondiente al mes de diciembre de 2020, mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 2021, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del 21 de septiembre de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 99.492156980588 del mes de marzo 2018, mes anterior al mes más antiguo del periodo, es decir del mes en que debió efectuarse el pago; publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2018, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "segunda quincena de julio 2018=100".

Para Pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar los días 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en las hojas números 56 y 58 de esta resolución, se determinaron como sigue:

Índice Nacional de Precios al Consumidor								
Para el mes en que debió realizarse el pago	Índice	Del mes inmediato anterior al más reciente del periodo	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice	Del mes anterior al más antiguo del periodo	Según D.O.F. de fecha	Factor de actualización
Enero 2017	109.271	Diciembre 2020	08/01/2021	entre	93.603882444859	Enero 2017	21/09/2018	1.1673
Marzo 2017	109.271	Diciembre 2020	08/01/2021	entre	94.722489332292	Marzo 2017	21/09/2018	1.1535
Diciembre 2017	109.271	Diciembre 2020	08/01/2021	entre	98.272882985756	Diciembre 2017	21/09/2018	1.1119

IV.- Recargos.

En virtud de que el contribuyente C. ELISEO TORRES MACÍAS, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I y II anteriormente citados, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de

 
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas multiplicadas por las diferentes tasas mensuales vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero 2017 y hasta el mes de enero de 2021, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

a).- Recargos generados por el año de 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2016 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2017, de 12.43%.

b).- Recargos generados por el año de 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2018, de 17.64%.

c).- Recargos generados por el año de 2019.

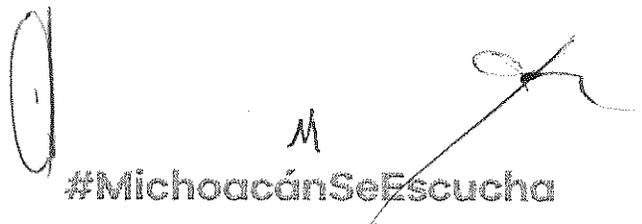
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2019, de 17.64%.

d).- Recargos generados por el año de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2019 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio Fiscal de 2020 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2020, de 17.64%.

e).- Recargos generados por el año de 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio Fiscal de 2020 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2021, de 1.47%.


#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

I.- Recargos para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.- Declaración anual.

Total de Recargos generados

Para el ejercicio 2017	Porcentaje de recargos aplicados				
	2018	2019	2020	2021	Total
Enero		1.47%	1.47%	1.47%	
Febrero		1.47%	1.47%		
Marzo		1.47%	1.47%		
Abril		1.47%	1.47%		48.51%
Mayo	1.47%	1.47%	1.47%		
Junio	1.47%	1.47%	1.47%		
Julio	1.47%	1.47%	1.47%		
Agosto	1.47%	1.47%	1.47%		
Septiembre	1.47%	1.47%	1.47%		
Octubre	1.47%	1.47%	1.47%		
Noviembre	1.47%	1.47%	1.47%		
Diciembre	1.47%	1.47%	1.47%		
Sumas	11.76%	17.64%	17.64%	1.47%	48.51%

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

	Diferencia de impuesto a cargo actualizada al 27 de enero de 2021	\$275,616.09
Por:	Total de tasa de recargos	48.51%
Igual a:	Total de recargos	\$133,701.37

(Ciento treinta y tres mil setecientos un pesos 37/100 M.N.).

II.- Recargos para efectos de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

Total de Recargos generados

Mes 2017	2017	2018	2019	2020	2021	Para el mes de:
Enero		1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	66.82%
Febrero	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		
Marzo	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		64.56%
Abril	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Mayo	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		
Junio	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		
Julio	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		
Agosto	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		
Septiembre	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		
Octubre	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		
Noviembre	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		
Diciembre	1.13%	1.47%	1.47%	1.47%		54.39%
Suma	12.43%	17.64%	17.64%	17.64%	1.47%	

Mes 2017	Pago del Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 27 de enero de 2021.	Por porciento de recargos generados	Importe total de recargos
Enero	\$9,789.74	66.82%	\$6,541.50
Marzo	334,117.24	64.56%	215,706.09
Diciembre	2,187.91	54.39%	1,190.00
Suma	\$346,094.89		\$223,437.59

(Doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete pesos 59/100 M.N.).

Resumen de recargos	
Concepto	Importe
I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.	\$133,701.37
II.- Impuesto al Valor Agregado	223,437.59
Total	\$357,138.96

(Trescientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 96/100 M.N.).



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

V.- Multas.

A).- De Fondo

a).- Por omisión en el pago de contribuciones.

I.- Para efectos de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

En relación a lo anterior y considerando que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, omitió pagar contribuciones por adeudo propio, como lo es el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, cuya suma ascendió a la cantidad histórica de \$250,970.76 (Doscientos cincuenta mil novecientos setenta pesos 76/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$138,033.92 (Ciento treinta y ocho mil treinta y tres pesos 92/100 M.N.); equivalente al 55% de la contribución histórica omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, esto es, cuando debió presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta a más tardar el último día del mes de abril de 2018, igual porcentaje que corresponde al vigente al momento de expedir la presente resolución; en virtud de que el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece que: *"Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición"*; y teniendo en cuenta que el Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la presente resolución, esto es el año 2021, establece en el artículo 76 primer párrafo: *"Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas...; y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas"* y realizando el cálculo de las multas conforme a este precepto con un Impuesto Sobre la Renta histórico en cantidad de \$250,970.76 (Doscientos cincuenta mil novecientos setenta pesos 76/100 M.N.), multiplicado por el porcentaje del 55%, resulta una multa en cantidad de \$138,033.92 (Ciento treinta y ocho mil treinta y tres pesos 92/100 M.N.); por lo que comparando las dos multas, y aplicando lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código antes citado, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$138,033.92 (Ciento treinta y ocho mil treinta y tres pesos 92/100 M.N.); por ser igual y teniendo en cuenta que el contribuyente originó la omisión del pago de contribuciones por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y que además estas fueron descubiertas por la autoridad fiscal mediante el ejercicio de las facultades de comprobación y que no pagó las contribuciones omitidas junto con sus accesorios antes de la notificación de la presente resolución, por tales motivos esta Autoridad le impuso el 55% de multa sobre la contribución omitida histórica.

II.- Para efectos de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

En relación con lo anterior y considerando que el contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, omitió pagar oportunamente el Impuesto al Valor Agregado tal como lo dispone el artículo 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado cuya suma ascendió a la

M

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citemse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/025/2021
Expediente	TOME680118A10
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

cantidad histórica de \$300,009.55 (Trescientos mil nueve pesos 55/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$165,005.25 (Ciento sesenta y cinco mil cinco pesos 25/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio fiscal 2017 y 2018 esto es, cuando debió presentar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, igual porcentaje que corresponde al vigente al momento de expedir la presente resolución; en virtud de que el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la resolución, establece que: "Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.", y teniendo en cuenta que el Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la presente resolución, esto es del año 2021, establece en el artículo 76 primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas...y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.", y realizando el cálculo de las multas conforme a este precepto con un Impuesto al Valor Agregado histórico en cantidad de \$300,009.55 (Trescientos mil nueve pesos 55/100 M.N.), multiplicado por el porcentaje del 55%, resulta una multa en cantidad de \$165,005.25 (Ciento sesenta y cinco mil cinco pesos 25/100 M.N.), por lo que comparando las dos multas, y aplicando lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código antes citado, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$165,005.25 (Ciento sesenta y cinco mil cinco pesos 25/100 M.N.), por ser igual y teniendo en cuenta que la contribuyente originó la omisión del pago de contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, y que además estas fueron descubiertas por la autoridad fiscal mediante el ejercicio de las facultades de comprobación y que no pagó las contribuciones omitidas junto con sus accesorios antes de la notificación de la presente resolución, por tales motivos esta autoridad le impuso el 55% de multa sobre la contribución omitida histórica.

B).- De Forma.

I.- Para efectos de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otra parte en virtud de que infringió el artículo 81, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que presentó con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, y debió presentarla de conformidad con lo establecido en los artículos 150, párrafo primero y 152, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

II.- Para efectos de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por cada declaración presentada con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, haciendo un total de \$12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que presentó las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de enero, marzo y diciembre de 2017, con errores o en forma distintas a lo señalado por las disposiciones fiscales, y debió presentarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003.

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	266.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero de 1999 al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de 2000 al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de 2001 al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero de 2002 al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero de 2003 al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El índice del mes de enero de 1998, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998, a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Así mismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1998 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco Nacional de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998 y hasta el del 30 de junio de 1998, asciende a la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la federación, vigente en el año 1998 y artículo 17 B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

M

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Año de Resolución	Fecha de publicación en el DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Reglo o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto Publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$1,571.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$1,700.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Anexo 5			
			Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$1,854.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$1,936.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$2,029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$2,107.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
			Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$2,169.00
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 1B	Artículo Tercero Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$2,218.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexo 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo			
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.	Anexo 5	01-jul-02	31-dic-02	\$2,269.00
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$2,338.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$2,375.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de marzo al 30 de junio de 1998	\$1,500.00				\$1,500.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$1,500.00	por	1.0473	\$1,570.95	\$1,571.00
1º de enero al 30 de junio de 1999	\$1,570.95	por	1.0819	\$1,699.61	\$1,700.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$1,699.61	por	1.0906	\$1,853.60	\$1,854.00



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

1º de enero al 30 de junio de 2000	\$1,853.60	por	1.0444	\$1,935.90	\$1,936.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$1,935.90	por	1.0481	\$2,029.01	\$2,029.00
1º de enero al 30 de junio de 2001	\$2,029.01	por	1.0386	\$2,107.33	\$2,107.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$2,107.33	por	1.0297	\$2,169.92	\$2,169.00
1º de enero al 30 de junio de 2002	\$2,169.92	por	1.0224	\$2,218.53	\$2,218.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$2,218.53	por	1.0227	\$2,268.89	\$2,269.00
1º de enero al 30 de junio de 2003	\$2,268.89	por	1.0304	\$2,337.86	\$2,338.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$2,337.86	por	1.0160	\$2,375.27	\$2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto de ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario oficial de la federación el 21 de noviembre de 2003.

**Del 1º de enero de 2004 al 1º de enero de 2020
(Factor por incremento porcentual acumulado del 10%)**

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con

M
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15, y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.1880 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422 da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

“2021, año de la Independencia”

Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

- La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/025/2021
Expediente	TOME680118A10
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

M
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. Es estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,360.00** (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$3,777.98** (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,780.00** (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **\$3,780.00** (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondientes al Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493

#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/025/2021
Expediente	TOME680118A10
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

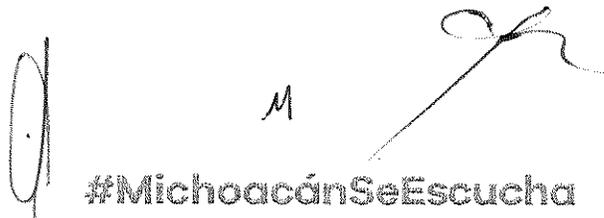
puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario oficial de la federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, se infrinjan diversas disposiciones fiscales, toda vez que presentó sus declaraciones por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Impuesto al Valor Agregado mensual e Impuesto Sobre la Renta, en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión del pago de contribuciones esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:



#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021

Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

I.- Para efectos de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Ejercicio Liquidado	Multas de fondo	Multas de forma	Multa mayor
Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017	\$138,033.92	\$4,260.00	\$138,033.92
Total	\$138,033.92	\$4,260.00	\$138,033.92

(Ciento treinta y ocho mil treinta y tres pesos 92/100 M.N.)

II.- Para efectos de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

Mes 2017	Multas de fondo	Multas de forma	Multa mayor
	a) Por omisión en el pago de contribuciones		
Enero	\$4,612.66	\$4,260.00	\$4,612.66
Febrero			
Marzo	159,310.34	4,260.00	159,310.34
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre	1,082.25	4,260.00	4,260.00
Total	\$165,005.25	\$12,780.00	\$168,183.00

(Ciento sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

En consecuencia las multas impuestas a su cargo son como sigue:			
Concepto	Multas		
	A) De Fondo.	B) De Forma.	Total.
	a) Por omisión en el pago de contribuciones.	Declaración con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales correspondientes.	
I.- Impuesto Sobre la Renta.	\$138,033.92	\$0.00	\$138,033.92
II.- Pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.	163,923.00	4,260.00	168,183.00
Suma	\$301,956.92	\$4,260.00	\$306,216.92

(Trescientos seis mil doscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.)

M
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

En resumen resulta un crédito fiscal a cargo del contribuyente revisado C. ELISEO TORRES MACÍAS, como se indica a continuación:

Cifras actualizadas al 27 de enero de 2021.

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas	\$275,616.09
II. - Impuesto al Valor Agregado.	346,094.89
Suman los Impuestos omitidos Actualizados.	\$621,710.98
Más:	
IV.- Recargos	357,138.96
V.- Multas	306,216.92
Total determinado a su cargo	\$1,285,066.86

(Un millón doscientos ochenta y cinco mil sesenta y seis pesos 86/100 M.N.).

Condiciones de pago

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 27 de enero de 2021, y a partir de esa fecha se deberán actualizar, en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración de Rentas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que haya surtido efecto la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de emisión de la presente resolución, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados para el

[Firma manuscrita]
M

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio : SFA/DARF/G/025/2021
 Expediente : TOME680118A10
 Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 a partir del mes de mayo de 2018, esto es un mes después en que debió presentar la declaración correspondiente al pago de dicho impuesto y hasta el mes de enero de 2021, y los recargos generados para pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado no efectuados actualizados para el ejercicio fiscal 2017, computados a partir del mes de febrero de 2017 y hasta el mes de enero de 2021, según corresponda.

Queda enterado que si paga las multas de forma impuestas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$852.00 (Ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la oficina de la Administración de Rentas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$138,033.92 (Ciento treinta y ocho mil treinta y tres pesos 92/100 M.N.); calculada sobre \$250,970.76 (Doscientos cincuenta mil setecientos setenta pesos 76/100 M.N.); monto de la contribución histórica omitida del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017, dando como resultado el descuento en cantidad de \$50,194.15 (Cincuenta mil ciento noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.); así mismo tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$163,923.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); calculada sobre \$298,041.83 (Doscientos noventa y ocho mil cuarenta y un pesos 83/100 M.N.); monto de la contribuciones históricas omitidas del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero y marzo de 2017, dando como resultado el descuento en cantidad de \$59,608.37 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 37/100 M.N.); de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Administración de Rentas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o que corresponda a su domicilio fiscal o de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan

[Firma manuscrita]
 #MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/025/2021
Expediente TOME680118A10
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

"2021, año de la Independencia"

entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

"Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en algunos de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga."

Túrnese el original con firma autógrafa a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su control, notificación y cobro respectivo, así como para que en caso de que el contribuyente se encuentre dentro de la hipótesis prevista por el Artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su total conclusión, notifíquese.

Atentamente.

C.P. Elí Tello Esquivel
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

C.c.p. Expediente y Minutario.

MBMA / BAGT / EON / mnhp.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho